

**INFORME DE MONITOREO DEL NUEVO DISEÑO DE
INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA PARA LA SEDE SAN
FRANCISCO – INECIP 2014**

INECIP

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

GONZALO RUA

PATRICIA SORIA

EQUIPO DE TRABAJO

COORDINADOR:

NICOLAS MACCHIONE

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:

MARÍA LOURDES COMPAGNUCCI

NICOLÁS MACCHIONE

MAXIMILIANO VARGAS

*instituto de estudios comparados
en ciencias penales y sociales*



CONTENIDO

INFORME DE MONITOREO DEL NUEVO DISEÑO DE INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA PARA LA SEDE SAN FRANCISCO - INECIP 2013	1
INFORME DE MONITOREO DEL NUEVO DISEÑO DE INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA PARA LA SEDE SAN FRANCISCO - INECIP 2013	1
1. ÁMBITO DE TRABAJO	1
1.1. La ciudad de San Francisco.....	1
1.2. Mapa judicial de la Provincia de Córdoba	1
2. METODOLOGÍA	2
3. DESCRIPCIÓN	3
3.1. CONVENIO PARA LA PROSECUSIÓN DE LA REFORMA PROCESAL PENAL HACIA UN SISTEMA ACUSATORIO	3
3.2. Resolución 34/10 de la Fiscalía General de la provincia	4
3.3. Resolución 49/10 de la Fiscalía General de la provincia	5
3.3. Instrucción 06/10 de la Fiscalía General de la provincia.....	6
4. NUEVO DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA. ROLES Y FUNCIONES	7
4.1. El Ministerio Público Fiscal	7
4.2. Juez de Control.....	9
4.3. Oficina de Gestión de Audiencias (U.G.A.).....	10
4.4. Atención a la Víctima.....	12
5. Características del Plan Piloto de San Francisco	12
5.1. Oralidad.....	12
5.2. Publicidad	17
5.3. Inmediación.	20

5.4. Contradicción.....	22
5.5. Celeridad en el proceso.....	25
5.6. Sobre el uso de salidas alternativas y tempranas	30
5.7. Gestión de Audiencias.....	32
5.8. Gestión de fiscalías.....	41
5.9. División de la carga de trabajo.....	42
5.10. Descongestión.....	43
5.11. Infraestructura.....	50
5.12. Capacitación.....	50
5.13. Comentarios u observaciones de los operadores judiciales fuera de los puntos de la entrevistas.....	50
6. PUNTOS A FORTALECER - RECOMENDACIONES:	53
ANEXO N° 1 - PROCESOS DE TRABAJO ÁREAS DE TRABAJO DE LA OFICINA DE FISCALES	57
ANEXO N° 2 - Postulado de Buenas Prácticas en el Marco del Plan Piloto San Francisco - Hacia un nuevo modelo de gestión en el Ministerio Público	64
ANEXO N° 3 - DIAGRAMA PROCESO DE TRABAJO U.G.A.	65

INFORME DE MONITOREO DEL NUEVO DISEÑO DE INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA PARA LA SEDE SAN FRANCISCO - INECIP 2013

1. ÁMBITO DE TRABAJO

1.1. LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO.

El Departamento de San Justo de la provincia de Córdoba cuenta con 206.307 habitantes y ocupa el cuarto lugar en cantidad de población luego de los departamentos Capital, Río Cuarto y Colón, respectivamente¹.

La Ciudad de San Francisco es su cabecera y la misma fue fundada en el año 1886, “...por José Bernardo Iturraspe, en el marco de un plan que había puesto en marcha en esa época el gobierno de la provincia de Córdoba”². Su población actual es de 61.368 habitantes, de los cuales 51,7% son mujeres, mientras que el 48%, hombres³; su tasa de alfabetismo es del 99,31%⁴. Se encuentra ubicada a 209 km. al este de la capital de la provincia, en el noreste de la provincia y en el límite con la provincia de Santa Fe.

1.2. MAPA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

La ley n° 8000, del 04/12/1990, regula la organización de la justicia en toda la provincia de Córdoba. Su artículo 1 establece que “El territorio de la Provincia de Córdoba se dividirá, a los fines de la administración de justicia, en diez (10) Circunscripciones Judiciales.” Nuestro campo de trabajo se encuentra comprendido en la Quinta

¹http://www.censo2010.indec.gov.ar/CuadrosDefinitivos/P1-P_Cordoba.pdf

²http://www.sanfranciscodigital.com.ar/contenidos/historia/historia_san_francisco.php. fecha de captura 20/06/2013.

³ http://www.sanfranciscodigital.com.ar/contenidos/poblacion/poblacion_san_francisco.php#1. fecha de captura 20/06/2013.

⁴ http://www.sanfranciscodigital.com.ar/contenidos/poblacion/poblacion_san_francisco.php#1. fecha de captura 20/06/2013

Circunscripción Judicial que tiene asiento en la ciudad de San Francisco⁵.

Por su parte, la ley n° 8033 (modificada por la ley n° 8434), del 06/06/1991, estableció los Juzgados de Primera Instancia, las Fiscalías y Asesorías con sede en la ciudad de San Francisco. Dichos órganos tienen su competencia territorial en todo el Departamento de San Justo, salvo en las Pedanías y radios municipales que correspondan a los Juzgados de Arroyito, Morteros y Las Varillas⁶. Luego, por ley 8370, del 02/05/1994, se crearon dos nuevas fiscalías, de Tercera y Cuarta Nominación, con competencia en materia civil, comercial, laboral, de familia, instrucción y menores⁷. Por último, en el año 2005, la ley 9239 creó un Juzgado de Ejecución Penal con asiento en dicha ciudad⁸. No obstante, la misma ley estableció que la competencia material sería ejercida por los Juzgados Correccionales y sus Fiscalías, con asiento en San Francisco, hasta tanto se asigne reflejo presupuestario al Juzgado de Ejecución Penal⁹. Actualmente el Juzgado de Ejecución Penal se encuentra en funcionamiento.

2. METODOLOGÍA

La presente investigación ha tenido cuatro etapas de trabajo. En primer lugar se desarrolló una *investigación de escritorio* que tuvo como objetivo recopilar toda la información teórica y normativa referente a la implementación del Plan Piloto de San Francisco, y tuvo como resultado un primer documento donde se sistematizó la información reunida.

En Segundo lugar, el equipo de investigadores trabajó en la *confección de los instrumentos de trabajo* mediante los cuales se recolectó la información obtenida en el trabajo de campo.

En tercer lugar, se realizó un *reconocimiento del campo de trabajo*, en el que el equipo de investigación conoció el ámbito físico e infraestructura del edificio de tribunales

⁵ Art. 6, Ley n° 8000.

⁶ conf. Art. 11 Ley 8033.

⁷ Art. 8, Ley n° 8370.

⁸ Art. 9, Ley n° 9239.

⁹ Art. 25, ley n° 9239.

de la ciudad de San Francisco y se presentó el proyecto con los jueces, fiscales y defensores involucrados en el trabajo que implica el Plan Piloto, explicando el objetivo de la investigación y la colaboración que requeriría de cada uno de ellos.

Finalmente la cuarta, y última etapa, consistió en el desarrollo del *trabajo de campo* en la ciudad de San Francisco. Esta incluyó entrevistas personales con cuatro fiscales de instrucción; el Jefe de Fiscales; dos jueces de audiencias, el juez de control y su subrogante la jueza de ejecución penal; dos asesores letrados, los únicos en funciones; cuatro defensores privados; la totalidad de los integrantes de la U.G.A.; siete imputados y un vocal de cámara del crimen. Es importante destacar que si bien estaba previsto entrevistar a quienes revisten la calidad de víctimas, no se logró realizar ninguna debido a que las mismas no se acercaron a las audiencias ni fiscalía.

Además de ello, se presenciaron siete audiencias, y se escucharon en soporte de audio 63 audiencias, que incluyen audiencias de control de detención, de suspensión del juicio a prueba, de prisión preventiva, de juicio abreviado y otras que también se realizan bajo el formato de Audiencia multipropósito.

En base a los resultados obtenidos en estas cuatro etapas de trabajo se elaboró el presente informe final, en el que se reflejan las experiencias vivenciadas y se analiza la información recogida. En base a ello se esbozan algunas conclusiones y al finalizar ofrecemos algunas recomendaciones y propuestas para enriquecer la experiencia del plan piloto en miras a su réplica y a la definitiva instauración de un sistema procesal penal adversarial en la provincia de Córdoba.

3. DESCRIPCIÓN

3.1. CONVENIO PARA LA PROSECUCIÓN DE LA REFORMA PROCESAL PENAL HACIA UN SISTEMA ACUSATORIO

El día siete de diciembre de dos mil cinco el Poder Judicial de Córdoba, el Ministerio

de Justicia del poder ejecutivo provincia, el Centro de Estudio de Justicia de las Américas (CEJA), y el Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) suscribieron el “Convenio para la prosecución de la reforma procesal penal, en la provincia de Córdoba, hacia un sistema acusatorio” (en adelante, *el convenio*). Adhirieron al mismo las cátedras A, B y C de derecho procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba y la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la provincia de Córdoba.

Los objetivos del acuerdo eran los siguientes: a) aprovechar las innovaciones legislativas vinculadas con la celeridad, desformalización y abreviación del proceso en la investigación penal preparatoria. b) Dotar al Ministerio Público y la Defensa de técnicas de litigación adecuadas, todo ello con el fin de mejorar el modelo de gestión de las oficinas judiciales. c) Mejorar el sistema de información para su utilización en la toma de decisiones institucionales u operativas. d) Generar una metodología de trabajo en la investigación penal preparatoria adecuada para facilitar las respuestas alternativas y tempranas en los casos en que se han previsto en la ley. e) Generar una metodología de trabajo para el contralor judicial de las medidas de coerción con relación a los delitos flagrantes, que propenda a la práctica de realización de audiencias orales. f) Dinamizar la utilización del juicio abreviado inicial. g) Conformar áreas de apoyo y adquirir habilidades y destrezas singularizadas para la litigación en el proceso penal o para la gestión de audiencias de control de la coerción y del juicio abreviado inicial.

*Instituto de estudios comparados
en ciencias penales y sociales*

3.2. RESOLUCIÓN 34/10 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de dicho convenio la Fiscalía General de la Provincia de Córdoba, mediante la resolución 34/10¹⁰, designó al Centro Judicial San Francisco –Quinta Circunscripción Judicial- como sede de la experiencia piloto hacia un nuevo modelo de gestión en el proceso penal. Para ello creó la oficina de fiscales y la dividió en tres áreas de

¹⁰ Dictada por la Fiscalía General de la provincia de Córdoba el 09/08/2010.

gestión, a saber: área de atención inmediata, área de casos en flagrancia y área de casos complejos y ejecución. A su vez, encomendó a la Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General el seguimiento del Plan Piloto, quien debía elevar informes mensuales sobre su funcionamiento.

3.3. RESOLUCIÓN 49/10 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Luego, la Fiscalía General dictó la resolución N° 49/10 por medio de la cual estableció algunas normas prácticas para el desarrollo del Plan Piloto de San Francisco, a saber: Primero, las causas iniciadas desde las cero horas del día veintisiete de septiembre de dos mil diez se registrarán por el diseño del Plan Piloto. Las anteriores, por la metodología habitual. No obstante, podrán canalizarse por dicho modelo a pedido del imputado, acuerdo de partes o por disposición del Sr. Fiscal de Instrucción. Segundo, durante el horario de atención al público, toda cuestión será atendida por el área correspondiente, y no habiendo sido el caso asignado a área alguna, por la de atención inmediata. Fuera de los horarios de oficina, las cuestiones relativas al turno serán atendidas por el Sr. Fiscal de Instrucción que corresponda, asistido por el Sr. Secretario que de él dependa.

Tercero, el Sr. Fiscal de Cámara, en su rol de Jefe de la Oficina de Fiscales, puede llamar a los fiscales de instrucción a participar en la etapa del juicio, tal como se lo permite el artículo 73 del C.P.P., en los supuestos que así lo estime, con el objetivo de dar mayor dinamismo en la sustanciación de los casos investigados por los Fiscales de Instrucción. En cuarto lugar, ordena que en los casos de conflicto de actuación entre Fiscales de Instrucción, el procedimiento será oral, y lo debatido se registra en un acta. En los juicios de competencia correccional, intervendrán los Sres. Fiscales de Instrucción que hubieren intervenido en la investigación penal preparatoria, con lo que se deja sin efecto la Instrucción Particular N°04/08 de esta Fiscalía General.

Cuatro, las resoluciones jurisdiccionales producto de las audiencias orales de la Investigación Penal Preparatoria se conformarán, en cuanto así proceda, con las constancias probatorias del caso, el soporte de audio de la correspondiente audiencia y la

parte resolutive –la que se consignará por escrito-. Desde el primer momento de la persecución penal, los datos del imputado serán relevados mediante un formulario, el que procurará contener los datos necesarios para todos los actos y resoluciones relacionados con el caso. En oportunidad de las audiencias previstas en la I.P.P., el Sr. Fiscal de Instrucción pondrá a disposición del Sr. Juez de Control dicha información, la que quedará así incorporada si no mediara rectificación alguna. Las partes de común acuerdo podrán solicitar la abreviación de los plazos o renunciar a los mismos, en cuanto ello no vulnere derechos esenciales de las partes, lo cual quedará a consideración del Juez de Control.

3.3. INSTRUCCIÓN 06/10 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Posteriormente, la Fiscalía General, mediante instrucción 06/10¹¹, instruyó a los fiscales de la oficina de fiscales y a la Ayudante Fiscal de la Unidad Judicial de San Francisco adecuar su actuación a los siguientes lineamientos: primero, todo caso iniciado en la Unidad Judicial deberá ser comunicado vía correo electrónico a la Oficina de Fiscales (Área correspondiente) dentro de las 24 horas de comenzada su actuación, sin perjuicio de que pueda ser adelantada vía telefónica. Segundo, el área de atención inmediata deberá depurar, clasificar y derivar el caso llegado a su conocimiento dentro de las 72 horas de iniciadas las actuaciones. Tercero, la comunicación a la víctima de casos no potenciales, deberá cursarse dentro de los 20 días corridos de iniciadas las actuaciones.

La instrucción establece, en cuarto lugar, que la fase de investigación de casos potenciales que se tramiten con conocimiento e intervención del área de atención inmediata deberá concluirse –en cuanto a la recepción de la prueba- en un máximo de 30 días desde el inicio de las actuaciones, aun cuando se instruya en dependencia policial, Unidad Judicial ó la referida Área. Los sumarios que se instruyan en dependencias policiales ó Unidad Judicial deberán elevarse en un máximo de 30 días de iniciadas las actuaciones, concluidas o en el estado en que se encuentran. Toda excepción deberá ser decretada fundadamente por el Jefe de la Oficina de Fiscales. La U.G.A. llevará un registro

¹¹ Dictada por la Fiscalía General de la Provincia de Córdoba el 05/11/2010.

de dichos casos. Asimismo, deberá llevarse un registro del no cumplimiento de directivas impartidas (aunque la instrucción, no establece a cargo de quien es este último).

En quinto lugar, establece que la fase de clausura de la Investigación Penal Preparatoria en casos simples instruidos con conocimiento e intervención del Área de Atención Inmediata deberá concluirse –en cuanto a las tareas del Ministerio Público- en un máximo de 45 días de iniciadas las actuaciones. Toda excepción deberá ser decretada por el Jefe de la Oficina de Fiscales, y llevarse un registro estadístico de ello a cargo de la U.G.A..

En sexto lugar, la instrucción dispone que el área de casos complejos deberá concluir la investigación penal preparatoria en un plazo máximo de 3 meses desde su inicio, con la posibilidad de solicitar la prórroga prevista por el artículo 337 del C. P. P.. Al igual que en los casos tramitados en las otras áreas, toda excepción deberá ser decretada por el Sr. Jefe de la Oficina de Fiscales, y corresponde a la U.G.A. llevar un registro estadístico de las mismas.

En séptimo lugar, se ordena a los fiscales buscar la solución temprana y alternativa del conflicto. Así también, priorizar la oralidad de las cuestiones en la medida que ello proceda, independientemente del área que tramite el caso.

Por último la Unidad de Gestión de Audiencias e Información estadística, deberá llevar registro estadístico actualizado mensualmente de la experiencia, conforme los requerimientos y las variables que en tal sentido curse la Fiscalía General.

4. NUEVO DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA. ROLES Y FUNCIONES

4.1. EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

El Plan Piloto estableció una oficina de fiscales única, con diferentes áreas de trabajo. Cada una tiene asignada un ámbito de actuación específico y un proceso de trabajo diferente. Así, se busca lograr una mayor precisión en las investigaciones y con un giro en la

labor diario ya que se busca estandarizar investigaciones logrando dar mayor celeridad y desformalización a la investigación penal preparatoria¹². Según el acuerdo de Buenas Prácticas consensuado por los operadores involucrados en el Plan Piloto de San Francisco (en adelante, *Buenas Prácticas*), el tratamiento de casos por áreas de gestión busca adecuar los recursos disponibles para dar respuesta apropiada a cada problemática¹³.

Antes, existían cuatro fiscalías de instrucción organizadas de modo idéntico a los antiguos juzgados de instrucción, en los que el criterio de división del trabajo se vinculaba a turnos temporales y territorio de la ciudad (como ocurre en toda la provincia). Para la puesta en marcha del Plan Piloto, se organizó una oficina de fiscales, a cargo de un fiscal jefe (el fiscal de Cámara) e integrada por los cuatro fiscales de instrucción de San Francisco. Al comienzo, la oficina se dividió en tres áreas: atención inmediata, flagrancias y delitos complejos. En un primer momento, todos los fiscales de la oficina se encargarían en forma conjunta de estas áreas. Sin embargo, a casi un año de implementado el plan piloto, tuvo lugar la primera modificación en relación a la organización de la fiscalía y uno de los fiscales fue afectado a la tramitación de las “causas residuales” (es decir, aquellas que se encontraban en trámite al momento de comenzar con la implementación del plan) y a las causas iniciadas por incumplimiento de los deberes a la asistencia familiar (ley 13.944).

Aproximadamente un año después, ya en el año 2012, tuvo lugar la segunda modificación en la organización de la fiscalía, cuando otro fiscal fue afectado a la atención exclusiva de las causas tramitadas en el Área de Delitos Complejos. Como consecuencia de ello, las Áreas de Atención Inmediata y Flagrancia quedaron a cargo de dos fiscales, situación que perdura hasta el día de la fecha. Finalmente, a finales del año 2012, y en virtud de la entrada en vigencia de la ley de lucha contra el narcotráfico, el área de delitos complejos incorporó el trabajo relacionado al nuevo fuero provincial.

Además del fiscal, el **Área de Delitos Complejos y fuero de narcotráfico** está integrada por un secretario (compartido con el fiscal de causas residuales) y dos prosecretarios, uno de ellos avocado exclusivamente a las causas radicadas en el nuevo

¹²Ver **Anexo n° 1** sobre procesos de trabajo: “Áreas de oficina de fiscales”.

¹³ Los Postulados de Buenas Prácticas en el Marco del Plan Piloto San Francisco - Hacia un Nuevo Modelo de Gestión en el Ministerio Público sintetiza el acuerdo previo de los operadores jurídicos involucrados en relación a los objetivos y metas del proyecto en cuestión. Puede consultarse como **Anexo n° 2** de este trabajo.

fuero de lucha contra el narcotráfico.

El **Áreas de Atención Inmediata** y el **Área de Flagrancia**, como se dijo, se encuentran actualmente a cargo de dos fiscales, que alternan turnos de atención de quince días cada uno. Adicionalmente la primera de estas áreas cuenta con dos secretarías y nueve empleados. Mientras que la segunda cuenta con un secretario y tres empleados

4.2. JUEZ DE CONTROL

En San Francisco existe un juzgado de control. Su titular interviene en todas las audiencias orales de la etapa de investigación. Cuenta con un secretario y un prosecretario. En caso de ausencia, su subrogante es la jueza de ejecución penal de la circunscripción de San Francisco.

El juez de control debe cumplir todas las funciones establecidas por el código procesal penal de la provincia¹⁴. En este marco, decide sobre allanamientos a domicilios, requisas personales, intervención de comunicaciones, etc.. Todas estas cuestiones se resuelven por trámite escrito. Además, en el Plan Piloto, existen determinadas cuestiones de la Investigación Penal Preparatoria que deben ser resueltas mediante las audiencias orales. Se previeron dos tipos de audiencias: audiencia de control de detención y audiencia multipropósito. Entre las últimas, como se verá, se incluyen el dictado de prisión preventiva, suspensión del juicio a prueba, juicios abreviados iniciales, y requerimiento de citación a juicio. Cabe mencionar que bajo el formato de audiencia multipropósito pueden ser incluidas otras decisiones e instancias al juez de control como las solicitudes de allanamiento, revisión de medidas de coerción, etc. Es decir que de ningún modo se trata de una enumeración taxativa.

En la audiencia de control de detención, las funciones del Juez de control son: examinar la legalidad de la aprehensión del imputado, verificar si sus familiares han tomado conocimiento de su situación, si ha podido elegir un abogado defensor o ha sufrido lesiones, golpes o apremios por parte del personal policial y/o penitenciario.

¹⁴ Art. 36 del C.P.P.

En las audiencias de prisión preventiva la intervención del juez se limita a resolver, cuando existe, la oposición formulada por la defensa en contra de la medida ordenada por la fiscalía. Caso contrario, sólo se limita a presenciar la oralización de la decisión de la fiscalía de mantener al imputado privado de su libertad durante el desarrollo del proceso penal

En la audiencia de suspensión de juicio a prueba, el juez de control se asegura que el imputado comprenda cabalmente las obligaciones que asume para obtener el beneficio, el plazo por el cual debe cumplirlas y las consecuencias que acarrea su infracción. Luego de escuchar a la fiscalía y a la defensa el juez decide si lo concede o deniega. En el primer caso se procede inmediatamente a la notificación de la decisión en la misma audiencia, por lo que sus efectos comienzan a producirse desde el ese mismo día.

En la audiencia de juicio abreviado inicial, el juez homologa el acuerdo entre fiscal y defensor, sobre la culpabilidad del imputado y la pena que se le impondrá. Pero también informa al imputado las características que tiene este tipo de juicio y sus alcances junto a su derecho a un Juicio Común.

4.3. OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS (U.G.A.).

*instituto de estudios comparados
en ciencias penales y sociales*

Esta Oficina fue creada para el Plan Piloto y tiene a su cargo organizar las audiencias en la etapa instructoria. Cuenta con una Prosecretaría administrativa, un empleado y un asistente del Área de Informática que brinda apoyo en las cuestiones técnicas. Las funciones principales de la oficina son:

1) fijar audiencias, citar a las partes, solicitar traslados y poner en condiciones la sala para celebrar la audiencia.

2) Grabar las audiencias, arbitrar los medios necesarios para que la administración del espacio sea acorde a las necesidades de las partes del proceso y controlar la efectiva grabación en el momento. También en esta etapa intermedia agenda la nueva audiencia a pedido del juez de control con fijación de los plazos preestablecidos, teniendo a la vista la agenda de audiencias.

3) Archivar las grabaciones de las audiencias, clasificándolas por tipo de audiencias. Crear copias de dicha grabación en los soportes informáticos. Entregar una copia de la audiencia, siempre que lo solicite algún operador judicial.

En el diseño del Plan Piloto de San Francisco, la U.G.A. ocupa un lugar central ya que cumple funciones muy importantes de acuerdo con sus objetivos específicos. En las *Buenas Prácticas*, la U.G.A. está involucrada con el cumplimiento de al menos tres de ellas: 1) optimizar los tiempos del proceso, mediante una gestión eficiente de la agenda del tribunal y las partes. 2) posibilitar con el registro de audio de las audiencias, contar con respaldo literal y fiel de lo actuado, además de la disponibilidad del registro, para su reproducción completa en cualquier estado del proceso y por cualquiera de las partes. 3) Procurar ahorro de tiempo y recursos, a través la consuetudina desformalización de las notificaciones.

Para el cumplimiento de sus funciones se diseñó un proceso de trabajo que abarca desde el ingreso de un caso penal al sistema hasta la conclusión de la etapa de instrucción. Los ejes de este proceso son: la comunicación con las partes; realizar citaciones; preparar la sala y los insumos; carga de datos estadísticos; informes parciales sobre el éxito de la realización de las audiencias; informes de resultado de las mismas e informe final sobre el resultado del caso¹⁵.

4.3.1. LA SALA DE AUDIENCIAS

Las audiencias realizadas durante la etapa de investigación se llevan a cabo en una Sala especialmente acondicionada para ello. Cuenta con un sistema de grabación de audio, cuatro escritorios (uno para la fiscalía, uno para la defensa, uno para el personal de la U.G.A. y uno para el secretario del juez), un estrado para el Juez y espacio para el público (al menos veinte personas). Además tiene un micrófono ambiental e iluminación artificial. La misma no posee símbolos religiosos de ningún tipo y cuenta con una bandera de la República Argentina. Está ubicada en el primer piso del edificio de los Tribunales de San Francisco, junto a la oficina de la U.G.A. Esta última, a su vez, cuenta con tres computadoras, y el mobiliario necesario para el desarrollo de sus funciones.

¹⁵ En el **Anexo n° 3** puede consultarse este proceso de trabajo.

4.4. ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

En el diseño del Plan Piloto no se incorporaron nuevos estándares en relación a la atención diferenciada de víctimas y testigos. Sin embargo se registra un importante avance en cuanto a la incorporación de una nueva herramienta denominada “Carta a la Víctima” mediante la cual la fiscalía informa la decisión de archivar su denuncia, la que se envía dentro de los veinte días de iniciada la causa. Esta comunicación tiene como objetivo explicarle a la víctima, en un lenguaje llano y claro, los alcances de dicha decisión, esto es, que constituye un cierre provisorio de la investigación del delito, al tiempo que se lo invita a aportar en el futuro cualquier otro dato de interés para el avance causa.

5. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN PILOTO DE SAN FRANCISCO

5.1. ORALIDAD.

Uno de los objetivos del Plan Piloto es oralizar algunos momentos de la Investigación Penal Preparatoria (o I.P.P.) a través de audiencias públicas. Actualmente, las decisiones sobre la legalidad de la detención de una persona, su prisión preventiva y la elevación de la causa a juicio se toman mediante dicha metodología. Del mismo modo, las cuestiones relativas a la Suspensión de Juicio a Prueba y al Juicio Abreviado Inicial también se resuelven oralmente. En la práctica, se denomina “audiencia de control de detención” a la que se lleva a cabo para controlar la legalidad de la detención de una persona. Por el contrario, se menciona como “audiencia multipropósitos” a la que se celebra para tomar una decisión sobre todas las cuestiones restantes, ya mencionadas.

En la audiencia, las partes formulan sus requerimientos en forma oral. Por ejemplo, el/la Fiscal *a viva voz*, debe demostrar el fundamento y la necesidad de ordenar la prisión preventiva en contra de una persona, de disponer la elevación de su causa a juicio, etc.. Sin

embargo, en muchas ocasiones, se *lee en voz alta* lo que previamente se ha realizado en formato escrito que se agrega al libro de protocolos¹⁶. Las piezas pre-redactadas que se “oralizan” en audiencia generalmente poseen el típico lenguaje técnico-jurídico que caracteriza a los escritos típicos de la I. P. P.. Esto impide al público e imputado/a comprender, en un lenguaje claro, la decisión que se toma sobre su persona.

En las entrevistas realizadas, los operadores jurídicos manifestaron que prefieren litigar bajo el sistema de audiencias orales a hacerlo en el sistema escrito. Varios abogados de la matrícula manifestaban que la oralidad es sinónimo de celeridad. Del mismo modo, los Fiscales consideran que permite acelerar los tiempos del proceso y que produce un mayor compromiso con la causa pues se toman personalmente las decisiones. Uno de los fiscales, al ser consultado sobre si prefiere un sistema oral o escrito, describió su preferencia utilizando la siguiente comparación: “es un mercedes benz contra un fitito”. Otro fiscal indicó también su preferencia por sistemas de tipo oral apuntando a los lazos de la justicia con la comunidad, diciendo: “Prefiero siempre litigar oralmente porque se transmite la sensación de justicia. Es importante que esto mejore porque también tenemos que dar sensación de justicia además de hacerla”. Los defensores públicos también manifestaron su predilección por sistemas de litigación oral, indicando que sería óptimo que las mismas reglas se trasladen a la etapa de juicio.

Un fiscal se manifestó en contra de los sistemas orales en las etapas previas, pues considera que los plazos vigentes para la realización de las audiencias no favorecen el curso de la investigación. Incluso sostuvo que, según su opinión, se obtienen decisiones de menor calidad, porque no hay tiempo para reunir todas las pruebas necesarias. A una conclusión similar llegó un fiscal al sostener que los plazos son más difíciles de cumplir cuando se trata de causas clasificadas como complejas.

Las “audiencias de control de detención” aseguran al imputado el conocimiento y detalle de las evidencias que existen en su contra, pues -como dijimos- el fiscal las describe necesariamente previo a realizar algún requerimiento al Juez. Además, le

¹⁶ En las I.P.P., el escrito que ordena la prisión preventiva de una persona se agrega al expediente principal; a su vez, se coloca una copia en el Libro de Protocolos que cada fiscalía tiene. En cambio, en el Plan Piloto, la prisión preventiva se ordena en forma oral y se deja constancia en un acta; no obstante, el formato escrito de dicha decisión debe ir al Libro de Protocolos. Del mismo modo se realiza con el requerimiento fiscal de elevación a juicio.

permite saber por qué motivo es importante, para el proceso, que continúe privado de su libertad. Esto representa una mejora cualitativa para nuestro sistema penal, pues se respeta el derecho del detenido a ser informado, con inmediatez del juez, de las razones de su detención y notificado, sin demora, de los cargos formulados¹⁷.

Por otra parte, las “audiencias de control de detención” le permiten a la persona detenida manifestar si sufrió golpes, apremios o torturas de parte del personal policial, como así también si se le dio la oportunidad de comunicarse con algún familiar o abogado particular (ver relevamientos de audiencia de control de detención). Debemos destacar varios aspectos en este sentido. En primer lugar, dicha denuncia se realiza ante el Juez de Control, quien en ese caso debe correr los antecedentes para que la fiscalía investigue. De hecho, así ha sucedido en varias de las audiencias analizadas, en las que los detenidos manifestaron haber sido lesionados por personal policial al momento de su detención.

En segundo lugar, la oralidad implica que todas las preguntas que se realicen sobre las circunstancias de su detención quedan grabadas en el audio de la sala de audiencias y que las mismas son realizadas por el propio juez de control. En efecto, la utilidad de registrar el audio de las audiencias cobra relevancia en un diversas de situaciones. Por ejemplo, en la entrevista realizada a uno de los defensores públicos el entrevistado relató una situación que presencié en una audiencia de juicio en la Cámara del Crimen, y lo hizo en estos términos:

“En uno de los últimos juicios que entré en la Cámara se estaba discutiendo el tema de la legalidad de la detención; que habían sido apremiados, que habían sido detenidos mal, decía el abogado, y el imputado había cambiado dos o tres abogados en el transcurso del juicio. Se fue a las grabaciones de la audiencia de detención y en la grabación el imputado decía que no tuvo ningún tipo de apremio, que no pasó nada. Y el abogado que tenía en ese momento decía todo correcto, que no tenía ninguna objeción a la detención. Entonces, ahí, al abogado que tenía en ese momento, en la Cámara, se le acabó el argumento,

¹⁷ En este sentido, art. 7.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 9.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

porque era fundamental el tema de los apremios, porque el imputado al prestar declaración se había auto incriminado. Entonces, el abogado este quería buscar la forma de invalidar eso. Traen el audio del control de detención y encima se escuchó bárbaro y todo. Entonces también sirve para eso, porque eso en forma escrita nunca lo hubiera sabido; en cambio, en forma oral se determinó que no había sido apremiado.”

Las audiencias de control de detención, además, constituyen un fuerte incentivo para que los funcionarios investiguen dichos abusos; pues con acudir a la grabación quedaría en evidencia su incumplimiento funcional.

El uso de la palabra oral en combinación con la presencia personal del imputado imponen la necesidad de comunicarse mediante un lenguaje llano. Probablemente esto no sea una característica exclusiva de la comunicación oral, pero al compararla con la terminología y las estructuras narrativas propias de las piezas procesales escritas, en aquellas surge claramente la ventaja que reportan. En la totalidad de los audios revisados, y las audiencias presenciadas, hemos advertido el esfuerzo realizado por los operadores para que los imputados puedan conocer el alcance de las decisiones que se toman en su causa. Este rasgo positivo también impacta en el público en general, toda vez que cualquier ciudadano/a que asiste a las audiencias puede comprender en forma clara las cuestiones que en ella se tratan. No obstante, como ya se dijo más arriba, los operadores judiciales cuando argumentan sobre sus posiciones, en muchos casos siguen utilizando el lenguaje-técnico jurídico, y esto claramente no le permite al imputado contar con una información comprensible. Por ejemplo: cuando el fiscal se remite a un artículo del código penal, presupone que las partes conocen su contenido; pero evidentemente, en el caso del imputado muchas veces no es así, lo que supondría no cumplimentar con lo establecido el derecho a ser informado de su acusación en un lenguaje comprensible ¹⁸.

Otra ventaja que observamos en las audiencias orales es que Juez y Fiscal informan al imputado sobre la decisión que toman sobre su situación (por ejemplo, si continúa detenido o queda en libertad). Muchas personas que ingresan al sistema penal no saben

¹⁸Art. 14, 2 letra a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

leer y escribir, y sin embargo, en los sistemas escritos son notificados por cédula sobre algunos actos procesales (que, dicho sea de paso, solo contienen la parte resolutive). Se podrá responder, con razón, que en estas circunstancias las fiscalías informan al detenido que el acta puede ser leída por una persona de su confianza. Sin embargo, esta “lectura” en muchas ocasiones no se realiza, limitándose sólo a informar sobre qué es lo que se ha decidido sobre su persona.

Podemos decir que la oralidad ha resultado una experiencia positiva dentro del Plan Piloto, pues en muchos aspectos permite un proceso más respetuoso de los derechos del imputado. Además, dato de ello es que la totalidad de los imputados, al ser consultados sobre si entendían los hechos por los que estaban investigados, respondieron que “sí”.

Esta última cuestión también había sido tenida por las *Buenas Prácticas*, pues declaró como objetivo de la audiencia de control de detención “cumplimentar con los estándares internacionales de tratamiento de las medidas privativas de la libertad”. Asimismo, en términos generales, mediante la oralización de IPP se estableció como objetivo del Plan Piloto “someter la prueba al debido control con inmediatez y amplias posibilidades de las partes para debatir sobre la misma”¹⁹.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, existe un punto que pretendemos destacar: las estadísticas formuladas por la Fiscalía General, correspondientes al año 2013, advierten que las oposiciones a las decisiones de la fiscalía se realizaron, en su mayoría, de manera escrita. Así se puede ver en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1:

	Oposiciones escritas	Oposiciones orales
Enero 2013	0	0
Febrero 2013	2	1
Marzo 2013	3	1
Abril 2013	6	1
Total	11	3

Los datos sugieren que es necesario reforzar el valor de la oralidad entre los

¹⁹ Ver anexo N° 2.

operadores, a fin de que estas tendencias no frustren las metas principales del Plan Piloto. Como se ha reseñado en las líneas anteriores los operadores están convencidos de los beneficios de la oralidad. De hecho, la reflexión del fiscal jefe sobre la oralidad fue la siguiente:

“La oralidad es hoy por hoy el único sistema posible para llevar a cabo el proceso penal; por la cantidad de causas es el mejor sistema. Además de la inmediatez como principio hace obligatoria a la oralidad. Además, por ejemplo es más beneficioso por los testigos y para hacer justicia ya que los testigos recuerdan mucho más mientras más rápido sea el proceso y eso es lo bueno de la oralidad (...) los testigos y los policías recuerdan más, además la oralidad da inmediatez y celeridad al proceso penal, como dije recién esos son los grandes beneficios del Plan Piloto”.

5.2. PUBLICIDAD

Las audiencias del Plan Piloto son públicas. Los ciudadanos pueden asistir y escuchar los temas que se discuten y las decisiones que se dictan. Por el contrario, en el resto de la provincia (con excepción del fuero de lucha contra el narcotráfico) los actos de la I.P.P. poseen una publicidad restringida. Es decir, sólo las partes pueden tener acceso al expediente, una vez que se haya levantado el secreto de sumario²⁰. Es cierto que las fiscalías cuentan con un Libro de Protocolos, que es público para todo ciudadano/a. Pero, en rigor de verdad, la gran mayoría de la población ignora su existencia y, más aún, su derecho a consultarlo si lo desea. Además, no es descabellado sostener que, en general, los funcionarios son reacios a mostrarlos, o requieren una autorización previa de su superior jerárquico.

Ahora bien, aunque la audiencia es pública es poco frecuente la asistencia de público. Casi siempre se trata de los familiares del imputado o sus vecinos, y, en menor

²⁰ Art. 312 C.P.P.

medida, estudiantes de colegios secundarios o de universidades, y periodistas y abogados interesados en conocer el desarrollo del Plan Piloto. Como se desarrollará más adelante, puede ser positivo contar con un sistema de agenda pública para que la ciudadanía pueda informarse de las audiencias que se desarrollan, su día y hora.

Los operadores judiciales, en general, consideran que la presencia del público es positiva en varios aspectos. Por ejemplo, un integrante del Ministerio Público sostiene que genera una mayor responsabilidad para los funcionarios intervinientes. Otro miembro de la fiscalía señala que:

“Vienen los familiares del imputado. Nunca han venido familiares o víctimas a ver la audiencia, siempre familiares del imputado, vecinos, pero todos que tienen que ver con el imputado. Es grato ver los rostros de las madres en especial porque cuando son Suspensiones de Juicio A Prueba no es doloroso para los padres. Pero ver los padres, las hermanas, las esposas con los bebés, que vienen a las audiencias y toman conciencia y contacto de qué se lo está acusando realmente, lo escuchan en la cara, no se los cuenta nadie, no le dibujan nada. Eso es importante. Es importante las palabras de esas mamás, cuando terminan las audiencias de chicos que quedan privados de la libertad porque ya tienen otras condenas o los acusamos de algún delito importante o alguna escala penal elevada, que se te acercan y te dicen: “Señora, que lo traten”, contra las drogas, generalmente.”

Asimismo, los Defensores Públicos dijeron que:

“Es muy bueno y aparte para mí es muy importante para los temas familiares que vean, porque se hace muy transparente todo, incluso por lo que sucede, porque muchas veces la información que recibe el propio familiar parte del propio imputado y a veces es media trucha, entonces después vienen y te dicen: “he! ¿Pero cómo?”. Entonces, entran ahí y ven todo y ven de que se lo acusa, y que prueba hay; entonces, se vuelve todo más razonable.”

“Para mí, como para mi función, es indiferente; pero para el público es muy bueno. Por ejemplo, en las Suspensiones de Juicio en las causas de violencia de género era muy bueno, que ahora no se pueden hacer más, estaba el damnificado que estaba escuchando lo que el juez decía y al imputado, y el juez le decía no hay próxima, y esta persona tiene determinadas obligaciones, determinadas limitaciones: veía todo!”

Por último, para el Juez de Control, la existencia de audiencias orales mejora la visión del imputado y de los ciudadanos sobre el funcionamiento de la Justicia. Sin embargo, un defensor privado al ser consultado sobre si considera positiva la presencia de público en las audiencias, dijo: “Si, por la familia. Pero hay que restringir a la prensa un poco, está siempre, y siempre le sacan fotos y eso no le gusta a los imputados. Lo hacen siempre y salen todas las noticias.”

La publicidad de las audiencias del Plan Piloto puede provocar algunas tensiones con el derecho a la intimidad y al honor del imputado. Por ejemplo, cuando se le toma una fotografía en la audiencia de detención, tal como lo apunta el defensor. Además, en nuestro código procesal penal, las normas que regulan la publicidad de las audiencias han sido pensadas para la etapa del juicio propiamente dicho. Ante ello, podemos pensar algunas alternativas para solucionar posibles conflictos entre los derechos del imputado y la publicidad de los actos del Poder Judicial: la primera, aplicar *por analogía* las reglas de la audiencia de juicio a las audiencias de la investigación penal preparatoria, y de este modo, tratar de preservar la intimidad del imputado. Otra posibilidad, sería contemplar, en una futura reforma de la ley procesal, normas específicas sobre la publicidad de las audiencias en la etapa de la instrucción. Mientras tanto, una alternativa en lo inmediato podría ser recurrir a prácticas consensuadas entre los operadores, las cuales, sin llegar a limitar la publicidad, establezcan una restricción a determinadas situaciones. Por ejemplo, el juez de control, en uso de sus facultades de disciplina y dirección, podría impedir que se tomen fotografías sobre el imputado para ser publicadas en la prensa, cuando esta sea la voluntad del acusado. Pero que pese a ello no limite la presencia de los medios de comunicación, la publicación de información sobre el caso, ni mucho menos permita la discusión sobre la presencia del resto del público. En cualquier caso, la decisión entre una *publicidad plena vs.*

publicidad restringida en la etapa de la instrucción puede ser resuelta tomando en cuenta soluciones intermedias que contemplen y armonicen el derecho a la intimidad y honor del imputado y la publicidad del proceso penal.

5.3. INMEDIACIÓN.

En todas las audiencias del Plan Piloto intervienen las partes esenciales del proceso penal. De este modo, el Juez puede conocer, de primera mano, la posición que sostienen la fiscalía y la defensa.

Las audiencias permiten el contacto directo del imputado/a con el fiscal y el juez. De esta manera, tal como señalamos con la oralidad, puede conocer los argumentos de las decisiones que se toman sobre su persona; incluso, los de su defensor, con lo cual tiene la posibilidad de observar su desempeño en la causa.

El contacto directo del imputado con el fiscal que lo acusa y el juez que decidirá sobre su persona es una ventaja sustancial que presenta el Plan Piloto por sobre la tradicional investigación escrita. La I.P.P. escrita puede concluir sin que el imputado conozca el rostro del fiscal que lo investiga y, mucho menos, del juez que resuelve las eventuales impugnaciones presentadas por su defensor. Ello es así ya que el decreto de detención se realiza por escrito y al ser notificado, o lo es en la unidad de detención o lo hace personal subalterno en las fiscalías o en las unidades judiciales. Además, la prisión preventiva también se dicta por escrito y se la informa, al imputado, por cédula de notificación que se envía al establecimiento penitenciario y que solo contiene la parte resolutive de la misma. Del mismo modo es notificada la elevación a juicio. Si existe oposición de la defensa al dictado de la prisión preventiva o a la elevación a juicio la misma se tramita y se resuelve por escrito. Como se ve ninguno de estos trascendentes actos procesales requiere la presencia personal del imputado, por lo que el mismo puede atravesar toda la investigación sin tener contacto directo con el fiscal ni con el juez.

En cambio, algo muy diferente ocurre en la I.P.P. desarrollada bajo las reglas del Plan Piloto de San Francisco, donde el imputado presenciará todas aquellas instancias de

decisión en forma personal y directa. En primer lugar, el imputado toma contacto con el juez en un plazo máximo de cinco días a contar desde su detención. Luego, como se dijo, la prisión preventiva, la elevación a juicio, la suspensión del juicio a prueba, o la realización de un juicio abreviado inicial se realizan también en audiencias públicas y con la presencia del imputado en la sala. Similares consideraciones podrían realizarse en relación a la víctima, quien puede presenciar las audiencias aunque no se constituya en querellante particular dentro del proceso. Esto también implica un cambio cualitativo en relación a la I.P.P. tradicional, donde la víctima no tiene mayores posibilidades de información, seguimiento y contacto con los funcionarios de la causa (a pesar de que el art. 96 C.P.P. le otorga tal derecho).

Las bondades que traen las audiencias orales en relación a la inmediación se vieron reflejadas en las expresiones de algunos entrevistados. Así uno de los fiscales manifestó:

“En los sistemas escritos nadie le ve al cara a nadie. Ni el fiscal sabe quién es el imputado, ni el imputado sabe quiénes son los fiscales. Sabe quién es el que le tocó hacerle firmar un papelito y del abogado que le dice “firmá acá, total te vas”. Acá muchos se van; pero delante del juez, con toda una ceremonia de ponerse de pie, que entra el juez, que los mira, les explica, los escucha, les pregunta cómo los han tratado, como se sienten, si entendió lo que dijo el fiscal. Entonces, es distinto, asumen más su responsabilidad. Los familiares caen en la cuenta de que realmente se mandó un “mocaso”, tanto que lo quieren y lo cuidan, pero que el error lo ha cometido y esta son las pruebas. Eso es muy importante.”

Otra cuestión destacada por los operadores se refiere al impacto de la inmediación en la toma de conciencia y asunción de responsabilidad por parte de los imputados sobre las obligaciones que deben cumplir en los casos de Suspensiones de Juicio a Prueba. En este sentido, un defensor público señaló que las *probations* tramitadas por escrito carecen de dicho impacto, ya que el imputado sólo firma la presentación para la concesión del beneficio y luego se notifica por escrito de la resolución. Por ello también se lamentó por la imposibilidad de realizar suspensiones de juicio a prueba en los casos de violencia familiar en virtud de la reciente jurisprudencia del TSJ, y en relación a ello dijo:

“Bueno, eso ahora no lo tenemos más, era muy bueno para el imputado también, me parece que era esencial, es una gran pérdida. Antes cuando las probations se hacían escritas el imputado nada más firmaba, ni se enteraba, en cambio acá entras a audiencia media hora o cuarenta minutos.”

La presencia necesaria de los funcionarios en las audiencias genera una sensible disminución en la delegación informal de funciones. Este es otro aspecto positivo por sobre la I.P.P. escrita. A pesar de lo señalado, los empleados judiciales continúan realizando actos que deben ser practicados por el fiscal y su secretario. Nos referimos, particularmente, a aquellos que se documentan por escrito como, por ejemplo, solicitudes de allanamiento, declaraciones testimoniales, etc. No obstante, repetimos, son los fiscales, defensores y el juez los que intervienen personalmente en los actos de mayor trascendencia para el imputado (detención, prisión preventiva, elevación a juicio, soluciones alternativas y tempranas). Y esto es posible por el sistema de audiencias previsto en el diseño del Plan Piloto.

5.4. CONTRADICCIÓN.

*instituto de estudios comparados
en ciencias penales y sociales*

La contradicción entre las partes toma una importancia trascendental en un sistema oral que se pretende adversarial, y principalmente en las audiencias previas o preliminares, ya que en las mismas no se produce prueba y el principal sistema de verificación de la información es el control de la parte contraria. A diferencia de un sistema escrito, el juez no tiene acceso al expediente para chequear por sí mismo las argumentaciones de cada parte, por lo que su resolución debe basarse en las discusiones producidas en las audiencias previas. En las audiencias del Plan Piloto de San Francisco la contradicción entre las partes es débil todavía, de acuerdo a lo observado en las audiencias relevadas. De acuerdo a lo observado en las audiencias relevadas, el ejercicio de la contradicción entre las partes es aún débil.

Este punto es trascendental para al juez de control, quien debe decidir en base a lo aportado por las partes en la audiencia y, en principio, sin recurrir al expediente para fundar su decisión. Esto requiere de todos los operadores involucrados una determinada capacitación permanente que les permita diferenciar los objetivos diversos de las audiencias previas y los de la audiencia de juicio, y que permita el uso de los sistemas de verificación de información indicados para esta etapa del proceso. El sistema de audiencias previa también requiere que los litigantes conozcan el caso y visualicen claramente el objetivo concreto de cada audiencia. En algunas expresiones de los operadores se manifestaron estas preocupaciones. El juez de control advirtió:

“El problema o desventaja se genera cuando hay casos en que no hay contradicción entre las partes. Si no hay eso, yo por allí tengo que preguntar las cosas que suenan dudosas y hay defensores que no leyeron los expedientes. Eso se da mucho, entonces no chequea lo que dice el fiscal. Yo siempre en el momento que veo eso lo primero que hago, tal como lo hice hoy, es darle tiempo al defensor para que lea la causa. ¿Pero viste el ejemplo de hoy, no?” [el abogado defensor había reconocido que no tuvo acceso a la causa. El juez ofreció un cuarto intermedio para que el defensor pudiera conocer la causa, pero este no quiso y prefirió conformarse con la versión del ministerio público fiscal.]

En el ejemplo que aporta el juez, donde relata una situación presenciada por los investigadores en el marco de la observación de audiencias, puede verse su intento por corregir la falta de contradicción entre las partes, generando el control de la información por la contraria mediante el uso de preguntas aclaratorias. Frente a ello, la falta de preparación del caso por parte de la defensa llevó a que el juez ofreciera interrumpir la audiencia con un cuarto intermedio, dando lugar a que el defensor, que no se preparó a tiempo para litigar su caso, pueda hacerlo con posterioridad probablemente en desmedro de la contraparte. La opción del defensor (continuar la audiencia de todos modos) implicó que esa audiencia se desarrolle sin controlar la información adecuadamente.

“...yo creo que capaz que no hay un contralor efectivo por parte de la defensa y en eso me generan problemas las audiencias. Cuando lo veo muy flojo, es como que para quedarme tranquilo pido cuarto intermedio o pido el expediente -en muy pocas ocasiones-, pero lo hago para ser sincero.” (Juez)

En la continuidad de su relato el juez pone de manifiesto cuales son las consecuencias de la falta de contradicción entre las partes. El sistema de audiencias orales previas al juicio sufre un gran menoscabo cuando el juez acude al expediente como fuente de información, cuando son las partes las que deben suministrar información al Juez. Sin dudas este es un punto a reforzar, tanto en las partes como en el juez que debe tomar la decisión en la audiencia. Se advierte nuevamente que la capacitación permanente de los operadores se torna fundamental para avanzar en este aspecto y otros involucrados en las técnicas de litigación de las audiencias preliminares. A continuación, el juez, así como lo hicieron otros operadores, señala la necesidad de formación y pone énfasis en el sector de los abogados particulares:

“Sí, claro. Sobre todo como dije anteriormente a los abogados particulares, que al comienzo tuvieron capacitación, deberían seguir porque son los que los veo más lento en el momento de audiencias y todo lo que implica.” (Juez)

Por su parte, y respecto a la necesidad de formación y conocimiento del caso, los representantes de la fiscalía y de la defensa pública indicaron respectivamente:

“...generalmente no tengo problemas. El único problema es con la defensa, a veces. Porque el sistema no exige pruebas de los hechos en el control de la detención y la defensa se equivoca con la audiencia de juicio. Pero el juez ha sabido explicar y la fiscalía, también. La defensa tiene más precisión para contradecir sobre todo en la prisión preventiva.” (Fiscal)

“En síntesis, yo veo que todos tenemos que estar mucho más preparados, tanto fiscales como defensores como jueces, porque las respuestas son

dinámicas. No es lo mismo que yo te tenga que responder en una audiencia oral que te tenga que responder por escrito, que analizo el expediente tranquilo. Si alguno de los operadores no está preparado, entonces sí puede que las resoluciones sean de menor calidad, porque no tenemos tiempo para pensarlo, no podemos llevar el expediente a la casa para razonarlo. No, la respuesta tiene que ser inmediata, por eso tenemos que ir más preparados. La preparación previa del caso cobra relevancia, y la fiscalía tiene ventaja, porque llega con la acusación; y yo sobre lo que puedo llegar a presumir que la fiscalía va a decir tengo que responder, igual que el juez va a tener que responder con lo que pide el fiscal, y con lo que los asesores responden. (...) si alguno de los actores no está bien preparado en esto, el sistema lo come. El sistema no te permite que seas un improvisado, que no sepas, porque todo es muy rápido y muy dinámico. (...) Te repito si no estás preparado, el sistema te come. El abogado que no está preparado no sirve en esto, uno los ve y dice pucha se les está escapando todo, y el juez resuelve sobre lo que dicen las partes.” (Defensor público).

5.5. CELERIDAD EN EL PROCESO.

La celeridad del proceso ha sido destacada por los operadores judiciales como uno de los principales beneficios del Plan Piloto. Los defensores, tanto públicos como privados, lo resaltaron expresamente y lo vincularon a la desformalización de algunos actos de la investigación:

“la rapidez es lo mejor sobre todo. Es todo más dinámico y hay menos formalidad.” (Defensor privado)

“La celeridad. Las argumentaciones orales son más concisas, más directas, no tan formales como son todas las formas escritas.” (Defensor público)

“Hablamos tanto de la agilidad procesal, y yo creo que este caso se apoya la agilidad, no como en caso actuales que se crean nuevas instancias y lo que se hace es demorar las decisiones judiciales. No me gusta comparar, pero yo por el punto de vista de la celeridad pienso que es mejor.” (Abogado particular)

“Yo ahora en algunos casos veo el expediente en el día o 5 días. Antes tenía que esperar al menos 20!” (Defensor privado)

“Es notorio, muchísimo.” [Defensor público, en referencia a cómo se han acelerado los tiempos del proceso penal.]

Por su parte, la mayoría de los fiscales también destacaron el valor de la celeridad:

“Se aceleró mucho el proceso y en casos que antes eran común de un año de duración, ahora en algunos casos con días se ve la situación procesal, se define todo. Además hay menos costo y más negociación.”

“En complejos [se refiere a la fiscalía de delitos complejos] se ha llegado a lograr más celeridad. Por más que es difícil hacerlo en los plazos es bueno siempre la oralidad por sobre lo escrito. Por ejemplo, en mi fiscalía, en casos que no hay presos, en audiencias podemos decidir cuestiones mucho más rápido. Y esto también pasa en el fuero narcotráfico que tenemos ahora en esta fiscalía.”

“Yo sé que se han acelerado los procesos sobre todo en la oficina de atención temprana, aunque no conozco las estadísticas porque no soy el encargado de hacerla. En mi estado de fiscal de cámara se nota que las causas llegan a cámara más rápido, pero no tanto. Lo que sí se ve indudablemente es que llegan menos causas a juicio, lo cual si bien no es mucho menos (antes llegaban 450 por año y ahora 400, aproximadamente) es importante porque

generalmente esto iba en aumento año a año por el crecimiento del delito, como en todos lados.”

En particular, una fiscal de instrucción remarcaba la importancia de la celeridad en el Plan Piloto desde el punto de vista de la víctima. Comparando la instrucción escrita con el juicio oral y público, remarcaba que:

“Si se fija alguna audiencia, cuando vamos a esa audiencia, después de pasado dos años de ocurrido el hecho, los testigos, las víctimas, me dicen, en la cara: “Pero como quiere que me acuerde de esto si pasó hace dos años y yo lo que quiero es olvidarme porque sigo adelante con mi vida, porque fue muy horrible lo que me pasó, porque fue muy violento y no quiero saber más nada y usted me viene a llamar después de dos años. ¡Qué se yo!”. Yo tengo que empezar “¿hacía frío? ¿Hacía calor? ¿Iba a la escuela o no iba a la escuela? ¿Era cerca del día de la madre?”, hasta que empiecen a recordar que es lo que pasó hace dos años cuando la gente, en realidad, una cuestión traumática, como el delito, lo quiere olvidar lo más rápido posible (salvo excepciones). Entonces, este procedimiento, tan rápido, en tres meses o cuatro meses (los más lerdos, pues la mayoría se resuelve a los treinta días) es cuando la gente se siente más feliz pues la gente siente que ha solucionado el conflicto que ha pasado hace poco, cierra un episodio traumático de su vida.”

Sin embargo, uno de los fiscales opinó que las decisiones se toman más rápido pero con menos elementos y se mostró en desacuerdo con los plazos establecidos por el Plan Piloto para la realización de las audiencias.

La U.G.A. realiza un gran esfuerzo para respetar el plazo establecido para realizar la audiencia de control de detención. Sin embargo, de un total de 21 audiencias de control de detención que hemos podido escuchar, sólo en ocho se respetaron los plazos de cinco días, mientras en nueve, no. En las cuatro audiencias restantes no se pudo determinar la fecha de detención del imputado. Incluso, en algunos casos, cuando el plazo estaba vencido, el juez llamó la atención al fiscal por la demora.

Otro de los puntos que contribuye al acortamiento de los tiempos del proceso es la toma de decisiones en la propia audiencia. De un total de 67 audiencias relevadas sólo en 4 se pasó a cuarto intermedio, mientras que en las restantes se resolvió inmediatamente. De las 4 audiencias en las que existió cuarto intermedio, en una de ellas fue de 20 minutos, para que el fiscal aclare los antecedentes del imputado sobre los que existía una confusión.

Una muestra concreta de la mejora en los tiempos de tramitación de la investigación, y que representa una ventaja importante en comparación con el sistema escrito, es el hecho de que antes de entrar a la audiencia de control de detención ya se le ha tomado declaración al imputado. Esto implica una diferencia sustancial en relación a la investigación escrita de Córdoba, donde, el imputado/a toma conocimiento de su detención en la fiscalía. Pero muchas veces es el personal de las fuerzas de seguridad quien se constituye en la Alcaldía para notificarle su detención. Además de ello, en general la declaración del imputado en la investigación escrita nunca sucede a sólo cinco días de producida su detención, tal como sucede en el marco del Plan Piloto, donde la audiencia de control de detención tiene un límite máximo de cinco días desde la aprehensión.

La oralidad y la inmediación de las audiencias favorecen la celeridad del proceso penal. Muchas decisiones se toman en la misma audiencia, luego de que las partes hayan expresado sus posiciones. Sin embargo, existen casos donde la celeridad se interrumpe; por ejemplo, cuando en la audiencia la defensa solicita los tres días como plazo para formular la oposición. En este caso, se fija una nueva audiencia para que el defensor emita sus conclusiones, salvo que prefiera hacerlo por escrito. Por ello, si se quiere mejorar la celeridad en la decisión de algunos asuntos de la investigación lo más apropiado sería establecer expresamente en la ley procesal que las cuestiones que puedan ser objeto de oposición se resuelvan en una única audiencia.

Para graficar el impacto de la incorporación de audiencias orales en la etapa previa se han relevado causas correspondientes a una fiscalía de instrucción de la ciudad de Córdoba y al área de flagrancias de la fiscalía de San Francisco.

5.5.1. USO DE PLAZOS LEGALES PARA IMPUGNAR LA PRISIÓN PREVENTIVA

Otro punto que llama la atención y que guarda relación con el tópico de la celeridad en el proceso es el vinculado al uso de los plazos establecidos en el C.P.P. para presentar y resolver la oposición a las decisiones de la fiscalía. Coexisten aquí *prácticas consensuadas* para el funcionamiento del Plan Piloto en armonización con las *normas procesales* vigentes. En el primer caso se espera que los planteos se produzcan en las audiencias sin intervalos de tiempo, enfatizando sobre la inmediatez, la celeridad y la contradicción. En el segundo caso, y por aplicación del artículo 338 de la ley de rito, el impugnante cuenta con un plazo de tres días para presentar su impugnación y el juez un término idéntico para resolverlo.

En la Ciudad de Córdoba, en la gran mayoría de los casos, los jueces de control no cumplen el plazo de tres días para resolver las oposiciones, pues lo consideran un término ordenatorio²¹. No es el objetivo de esta investigación hacer estadísticas sobre este punto, pero la conclusión evidente es que esto tiene un gran impacto sobre la duración total de la investigación preparatoria en el sistema escrito. Sobre esa situación, el Plan Piloto pretende generar un cambio de calidad, al limitar en el tiempo la adopción de esas resoluciones, teniendo como objetivo o meta una decisión inmediata. La ganancia en tiempo para el proceso y para el cumplimiento real del sistema de garantías es de gran importancia cuando la medida cautelar y su eventual impugnación se resuelven en una única audiencia. En la práctica, según lo observado, se vivencia el “choque” entre las *prácticas consensuadas* para el proyecto piloto y la vigencia de *las normas procesales*; por un lado, cuando la defensa solicita el plazo legal para formular una oposición y, por el otro, cuando el juez decide utilizar el plazo de tres días para resolver la incidencia. Esto no empece las conclusiones sobre el altísimo impacto de la oralidad en la duración de la investigación, pero sí impacta en el ejercicio de la litigación y de algún modo opaca a la audiencia como ámbito de toma de decisiones en un ambiente de inmediación, contradicción e inmediatez.

²¹ En general, los plazos pueden ser ordenatorios, perentorios y fatales. Son *ordenatorios* cuando “...su vencimiento no acarrea la imposibilidad legal de emitir el acto (caducidad) o la invalidez del acto cumplido luego de su fenecimiento (nulidad).” Por el contrario, son *perentorios* “...cuando su vencimiento acarrea la imposibilidad legal de cumplir válidamente -por agotamiento del derecho- el acto (caducidad) o la invalidez del acto cumplido luego de su fenecimiento.” Por último, el término *fatal* “...se establece para ciertos actos de los órganos judiciales que intervienen durante la investigación penal preparatoria o en el juicio, cuando el imputado se encuentra privado de su libertad. La característica que los define es el cese de la actuación del tribunal o fiscal de instrucción intervinientes -sin perjuicio de la responsabilidad políticas y administrativas- y su reemplazo por otro órgano judicial, para que sea éste quien continúe actuando en el proceso.” Todo conforme: CafferataNores, José Ignacio, Tarditti, Aída, Código Procesal Penal de Córdoba, Comentario, Tomo I, editorial Mediterránea, Año 2003, Córdoba, pág. 430-431.

Se relevaron 14 audiencias de prisión preventiva. En cinco (5) de ellas los defensores solicitaron hacer uso del plazo legal para formular la oposición. Siete (7) se resolvieron en la misma audiencia (con lo ordenado por la fiscal), y en las dos (2) restantes se pide prórroga para incorporar nuevas pruebas ordenadas con anterioridad a la audiencia.

Según el testimonio de los defensores públicos, con la vigencia del Plan Piloto han mejorado los plazos para resolver la prisión preventiva, ya que siempre se lo hace dentro del plazo de los tres días, y como se dijo, esto implica un cambio sustancial frente a los tiempos que insume el mismo acto en una investigación escrita. Los defensores han manifestado:

“Igual que nos pasa a nosotros, que a veces necesitamos los días que da el código para poder trabajar un poco más. Pero siempre se resuelve en forma oral y generalmente al otro día, o en dos días, siempre dentro de los plazos. Resuelven siempre dentro de los plazos procesales, uno, dos, tres días a lo sumo.” (Defensor público).

“Algunas cosas que son más sencillas, sí [se resuelven en la misma audiencia].

Otras que necesitan más fundamentación o el expediente es un poquito más complicado se resuelve después, pero siempre en audiencia.” (Defensor público).

“Si hay muchos planteos de ambas partes se toma a veces el juez un tiempo para resolver, cuando es más complicado, sino resuelve ahí mismo. Cuando en la audiencia se decide un cuarto intermedio ya se deja notificado cuando volvemos, lo mismo cuando nosotros pedimos usar los plazos.” (Defensor público).

5.6. SOBRE EL USO DE SALIDAS ALTERNATIVAS Y TEMPRANAS

El siguiente cuadro se refleja la cantidad de salidas alternativas y tempranas aplicadas en casos incluidos en el Plan Piloto.

Cuadro n° 2: Cantidad de Juicio Abreviados Iniciales y Suspensiones de Juicio a Prueba²².

	Total de casos iniciados	Suspensión del juicio a prueba	Juicio Abreviado Inicial	Porcentaje de casos resueltos con salidas alternativas o tempranas
1° año de vigencia	3426	164	22	5,43%
2° año de vigencia	3821	115	29	3,77%

El cuadro que antecede sólo refleja los números duros sobre el uso de salidas alternativas y tempranas, y siendo una medición cuantitativa no permite evaluar cualitativamente si esa frecuencia de uso es alta o baja en relación a la cantidad de casos que ingresaron al sistema. No obstante ello permite demostrar que estas salidas se constituyen en una opción que ha recibido acogida entre los operadores, impactando positivamente en la cantidad de casos que encuentran resolución durante la etapa preparatoria.

Asimismo se desprende de esta información que ha habido un descenso de casi dos puntos porcentuales en el segundo año de vigencia del Plan Piloto. Como se verá más adelante, y por las razones que se explicarán, es factible que en el tercer año de vigencia del proyecto la cifra sea menor. Sintéticamente, y en base al resultado de las entrevistas realizadas, surgen dos razones muy marcadas que operan como disuasores, en el sentido de desmotivar a los operadores sobre la utilización de las salidas alternativas y tempranas. En primer lugar la reciente jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia que impide la

²² Fuente: datos aportados por la Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General de la Provincia de Córdoba.

aplicación de la suspensión del juicio a prueba en casos de violencia familiar. En segundo lugar los operadores coincidieron en la desventaja que significa aplicar una salida alternativa o temprana cuando, en caso de que la causa sea sin preso, probablemente no llegue a realizarse el juicio oral por parte de la Cámara del Crimen.

Por ello, y como se dirá al final, pensamos que una sugerencia puede ser crear incentivos para aumentar la aplicación de estos mecanismos, y revitalizar el compromiso asumido en su momento por todos las instancias involucradas en el proceso penal.

5.7. GESTIÓN DE AUDIENCIAS.

La U.G.A. es la encargada de organizar las audiencias, fijando el día y la hora en que se llevan a cabo. Durante los dos primeros años de vigencia del plan piloto se realizaron 559 audiencias²³. Esto arroja un promedio de 1,35 audiencias por día hábil para el primer año que abarca el período comprendido al 27/09/2010 al 31/08/2011 y de 1,27 para el segundo, que se refiere al lapso del 01/09/2011 al 30/09/2012.

Cuadro Nº 3 - Audiencias fijadas y audiencias celebradas - Fuente: Datos aportados por la Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General de la Provincia

	Audiencias fijadas	Audiencias celebradas	Audiencias canceladas	Porcentaje celebradas	Porcentaje canceladas
Octubre 2012	35	25	10	71,43%	28,57%
Diciembre 2012	22	19	3	86,36%	13,67%
Enero 2013	5	5	0	100%	0%
Febrero	48	38	10	79,17%	20,83%

²³ Fuente: Fiscalía General de la Provincia de Córdoba. Este período va desde el 27/09/2010 al 30/09/2012

2013					
Marzo	19	11	8	57,89%	42,1%
2013					
Abril 2013	36	19	17	52,78%	47,22%
Total	165	117	48	70,91%	29,09%

El cuadro refleja la cantidad de audiencias fijadas, celebradas y canceladas durante los meses de Octubre y Diciembre de 2012 y Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2013. El mes de Noviembre del 2012 no está debido a que no figura en las estadísticas brindadas por la Fiscalía General, al menos en las que fueron entregadas al equipo de investigación.

El total de audiencias canceladas es de 48 representando un 29,09% del total de la muestra. En el mes de Enero de 2013 se fijaron sólo cinco audiencias y se realizaron igual cantidad, siendo el único mes en que no se canceló ninguna audiencia. El porcentaje más alto se registra en el mes de abril de 2013, donde el 47,22% de las audiencias fueron canceladas. El promedio de cancelación es de 25,39%.

En cuanto a los motivos de cancelación de audiencias se destaca:

Cuadro Nº 4 - Motivos de cancelación de audiencias - Fuente: Datos aportados por la Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General de la Provincia

Instituto de estudios comparados en ciencias penales y sociales

	Motivo de cancelación								
	Audienci as cancelad as	Pedido imputa do	Pedid o defens a	Pedid o fiscal	Pedid o del juez	Ausenci a defenso r	Ausencia imputado	Ausenc ia del juez	Ausenc ia del fiscal
Octubre 2012	10	0	1	3	2	1	1	1	1
Diciembre	3	0	0	2	0	0	0	1	0

2012									
Enero	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2013									
Febrero	10	0	0	4	1	4	1	0	0
2013									
Marzo	8	0	0	4	2	0	1	0	1
2013									
Abril 2013	17	0	2	11	1	1	1	0	1
Total	48	0	3	24	6	6	4	2	3
Porcentajes		0%	6,25%	50%	12,5%	12,5%	8,33%	4,17%	6,25%

“Cuando había más audiencias eso sucedía más, vos fijate que hay un promedio de 25 o 30 % de cancelación de audiencias, porque no está el defensor, por lo que sea. Con el tema de la suspensión hay que juntarse, charlar todos y ver. Por ahí el juez o el fiscal están citados a las 10 y aparecen a las 12 por ejemplo porque el juez está atendiendo faltas, o el fiscal está en alguna indagatoria, o está estudiando algún expediente para alguna resolución se les complica, y por ahí esperamos una hora o dos horas.”

instituto de estudios comparados en ciencias penales y sociales

El Plan Piloto separa la función administrativa de la función jurisdiccional. La U.G.A. ejerce la primera, mientras que el juez, la segunda (es decir, sólo debe ocuparse de resolver los asuntos de la investigación que requieran su intervención). Los operadores judiciales se han mostrado de acuerdo con la idea de distinguir estas dos funciones, para permitir una mejor organización del proceso.

“Sí, rotundamente. Es increíblemente cómodo que haya una oficina que lo organice. Es más, me atrevo hacer una sugerencia: que esta oficina administrativa coordine las audiencias de las Cámaras Criminales, de los juzgados correccionales y de los Jueces de Control y fiscales que están en la etapa de la investigación penal preparatoria. Porque ha pasado que estando

programadas audiencias en la UGA, se superponían (a mí me ha pasado o al Juez de control) con una de la Cámara. En esos casos, ¿qué hacemos primero? entonces, si esa oficina administrativa fijara las audiencias de la Cámara como fija las audiencias del juez de control la cosa va a funcionar sobre rieles.”

En el mismo sentido, un vocal de cámara señaló que no sólo para las etapas de la investigación es conveniente contar con una oficina de gestión de audiencias, sino también para las audiencias del juicio. Así, nos manifestaba:

“Ojalá nosotros también pudiésemos tener un sistema así, donde un organismo administrativo nos organizase el tiempo, sería algo muy útil para organizar mejor el tiempo de las Cámaras del Crimen.”

Por último, también otros operadores judiciales se manifiestan a favor de la distinción entre las funciones administrativas y judiciales en agencias diferentes.

“...eso debiera hacerse siempre, ahora con un organismo independiente es mucho mejor. Además, ahora no hay contaminación de la causa, el juez no tiene el expediente por lo que no puede leerlo.” (Fiscal)

“Si. Me parece espectacular porque sacó el problema de la organización.” (Fiscal)

“y si...el juez no está para organizar, esta para decidir.” (Defensor privado)

Como lo resaltaba uno de los comentarios arriba mencionados, la gestión de audiencias por parte de la U.G.A. ha implicado que el juez ingrese a la audiencia sin haber tenido un contacto previo con el expediente. Esto impacta en la imparcialidad del juzgador, pues no tiene un pre-concepto del caso, sino que debe decidir en función de la versión que le ofrece cada una de las partes.

Si bien la U.G.A. gestiona en forma eficiente la realización de las audiencias y los

operadores se muestran muy conformes con su trabajo, existen algunos desajustes externos a ella que entorpecen su función. Nos referimos, específicamente, a la superposición de las audiencias que fija la U.G.A. con las audiencias que fija la Cámara del Crimen. Los principales afectados por esto son los defensores, quienes actúan en la etapa de instrucción y del juicio. Los defensores públicos manifestaron que han tenido inconvenientes con ello, pues les han fijado diferentes audiencias el mismo día y a la misma hora. Es decir, no existe un único centro de coordinación y se fijan audiencias simultáneas, lo cual trae aparejados dificultades, pues son los mismos funcionarios y abogados que deben intervenir en ambas. Por ello, sería conveniente que la U.G.A. también se encargue de la organización de las audiencias de Juicio para evitar que se superpongan y lograr mayor coordinación entre ambas etapas. Asimismo, esto implicaría extender los beneficios de la separación de las funciones jurisdiccionales y administrativas a todo el proceso.

“ A mí me pasó una vez que tenía audiencias en Cámara por un abuso sexual y me pasó que me tuvieron que sacar y suspender la audiencia por 15 minutos porque tenía que entrar a la U.G.A, decí que era un control de detención y demás, pero...” (Defensor público).

En cuanto a la agenda de audiencias la primera observación que cabe al respecto es que la misma no es pública, lo cual se valora como negativo ya que disminuye la transparencia y el acceso de la ciudadanía a los actos del proceso. Sobre esto, los integrantes de la U.G.A. señalaron en la entrevista que solicitaron la provisión de un *transparente* a los fines de exhibir la agenda públicamente, pero no tuvieron respuesta. A continuación de ello realizaron la siguiente observación:

“A lo mejor tendríamos que publicarlo nosotros, pero a nosotros nunca nos dieron la orden de hacerlo, así que no lo hacemos. A lo mejor lo tendrían que hacer el juez o el fiscal, si no lo hacen público ellos.... Pero a nosotros del Plan Piloto no nos dijeron, a lo sumo al principio nos pedían que imprimiéramos del correo la semana y la poníamos ahí en la puerta, pero como ahí van cambiando las audiencias tanto, cuando cambiamos el sistema lo dejamos y

porque la práctica nos dio que teníamos que cambiar todos los días, pero eso no sería el problema, haríamos una publicación diaria más que semanal. No sé si da porque hay muchas veces que estamos cambiando.

Las expresiones transcriptas nos permiten vislumbrar que, en algunos casos, las audiencias fijadas deben ser modificadas y esto no favorece la publicidad y la transparencia, puesto que el ciudadano/a no puede prever en qué casos se realizarán con seguridad. De las entrevistas realizadas surge que los funcionarios judiciales todavía tienen incidencia en la programación de las audiencias. Por ejemplo: la U.G.A., antes de fijar una audiencia, les consulta qué días tienen disponibilidad.

“...a veces te dicen tal día no puedo porque tengo tal otra cosa. Por ahí te piden informalmente pasámela para el lunes que tengo que viajar, a veces ellos quieren manejar su calendario. Y bueno, nosotros somos un poco flexibles, pero siempre lo arreglamos bien. Por ahí el fiscal te dice fijame para el lunes que quiero viajar temprano el viernes, y no hay problema lo fijamos para el lunes. También depende de los plazos. Por ejemplo, el control de detención tienen 5 días si se vence la audiencia se hace si o si. Pero siempre lo manejamos bien, en buenos términos.”

“Nosotros armamos la audiencia. El juez si no va a estar, faltar, o si se va a tomar una licencia nos avisa. Pero generalmente con el defensor porque el fiscal es el que nos viene a pedir la audiencia. Entonces el fiscal nos dice "yo estos días puedo" y ahí hablamos con el defensor y así coordinamos todo.”

De lo expuesto surge que si bien la U.G.A. se encarga de la realización de las audiencias (preparativos previos, etc.), la agenda que se fije depende de la disponibilidad de tiempo de los funcionarios. Así también lo reconoce un representante de la fiscalía:

“Las audiencias de control de detención las impone la U.G.A., que recibe los partes diario de presos, igual que los fiscales y juez de control. Cuando

advierte que hay presos, de que fiscal son, le pregunta: ¿qué tiempos manejas con este? A los dos, tres, quinto día. Primero te pregunta, y cuando va llegando el tiempo, si vos no has contestado, te lo impone y te manda un mail y te dice: “tal día se cumplen los cinco (días)”, o sea que a ese día y a esa hora vas a tener audiencias. Esa es la de control de detención. Las otras audiencias se fijan en la sala.”

Aunque, como se dijo, la existencia de la U.G.A. desliga al juzgado y a la fiscalía de tareas administrativas, debe resaltarse que bajo el actual diseño quedan algunas gestiones a realizar por el juzgado, como por ejemplo la confección de actas de audiencia. Esto fue reconocido por un juez, quien señaló:

“Aunque ahora nos hacen guardar acta y tenemos un trabajo administrativo que nos queda sobre todo en las actas que debemos hacer para sentencia, que en realidad no es tarea administrativa pero es escrita y no condice con lo oral. Me gustaria que se oralice todo porque sino no terminamos de cambiar toda la lógica del juzgado.”

Sobre este punto, simplemente debemos agregar que en otras experiencias de reforma, como Mar Del Plata²⁴, Santiago del Estero²⁵ o Entre Ríos²⁶, esas tareas también fueron asignadas a la oficina de gestión.

La puesta en marcha de la U.G.A. implicó también incorporar nuevas prácticas en la manera de notificar, comunicar y documentar la realización de las audiencias. Las notificaciones se realizan por mail o por teléfono, lo cual agiliza los tiempos y facilita la realización de los trámites, además de abaratar los costos. Esto también demuestra la desformalización de algunos aspectos de la investigación preparatoria y profundiza la

²⁴ Informe evaulativo del Plan Piloto para la profundización del sistema acusatorio en Mar del Plata”, Elaborado por el CEJA, pág. 09. disponible en: http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/09/microsoft_word_-_40pi.pdf. Fecha de captura el día 29/10/2013.

²⁵<http://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/oga/funciones.php>

²⁶ Art. 8 del Reglamento para la Implementación del Código Procesal Penal, Segunda Etapa. Disponible en: <http://www.jusentrieros.gov.ar/123zx/publico/legis/m1/sm1/Reglamento%20CPP%20da%20etapa.html>. Fecha de captura: 29/10/2013.

división entre tareas administrativas y jurisdiccionales. En general, los operadores no presentan cuestionamientos ante estos cambios. Las dificultades son propias de los operadores, puesto que algunos han reconocido que no saben utilizar el correo electrónico, otros que no pueden chequear su casilla de correo desde su domicilio (incluso, algún entrevistado reconoció que, en ocasiones, “se olvida de revisar la casilla de correo”). Finalmente, a otros operadores les resulta más cómoda la notificación personal en su oficina. No obstante, estas cuestiones no logran desmerecer la importancia de utilizar las nuevas herramientas tecnológicas para agilizar y desformalizar los actos del proceso.

Las audiencias se registran mediante grabaciones de audio, además de las actas confeccionadas por el secretario del juez de control. El audio tiene la ventaja de documentar todo lo que ocurre en la audiencia, lo cual implica la posibilidad de escuchar lo que realmente manifestaron las partes.

La U.G.A. debería garantizar la calidad del audio de las audiencias. En algunos casos las grabaciones fueron defectuosas, e incluso algunas tenían interrupciones o se cortaban. Una grabación de buena calidad es fundamental, puesto que constituye el soporte documental que permitirá conocer la resolución adoptada por el juez en la causa, y es la base para su revisión en casos de apelación.

En el Plan Piloto de San Francisco se utilizan los dos métodos de registro de audiencias: el audio y el acta. Estas últimas tienen algunas desventajas. En primer lugar, el tiempo y el esfuerzo que insume redactar actas que reflejen todo lo que ha ocurrido en la audiencia (ya que según lo observado contienen gran cantidad de información). En segundo lugar, el acta la realizan los secretarios o prosecretarios, que son funcionarios altamente capacitados y de alta jerarquía. Finalmente, significa una duplicación de trabajo, dado que todo lo registrado en las actas ya se encuentra respaldado en las grabaciones de audio. Por eso, pensamos que una propuesta sería: prescindir de la presencia del Secretario en las audiencias; dejar la confección de las actas en los integrantes de la U.G.A.; ser breves en su contenido y consignar sólo la presencia de las partes y el resultado de la audiencia.

El juez, al ser consultado sobre el punto, expresó:

“...solo un secretario y un prosecretario. En audiencia hay uno solo, se van turnando dependiendo el número de audiencias por día...se que por allí se

complica hacer las actas cuando hay muchas audiencias, entonces, por eso se turnan. Pero la verdad que ahora que decís no haría falta que esté.”

Las audiencias no se documentan en registros fílmicos (video). Por eso, los operadores, incluido personal de la U.G.A., dijeron que sería de utilidad dicha herramienta, porque no sólo registraría lo que las partes expresaron, sino también la forma, el modo y los gestos que utilizaron.

“Y, un sistema de video. Porque, por ejemplo, cuando...el juez le pregunta algo al imputado o al abogado y le responden que sí haciendo el gesto con la cabeza, el juez lo tiene que aclarar, porque si no escuchando el audio te lo perdés. Y yo estuve y lo vi, las partes lo vieron, pero en el audio no queda. Por lo menos una cámara fija que tome. Me acuerdo una vez que vino un abogado civilista que venía por primera vez y le preguntaron si quería agregar algo más y hacía que no con la cabeza; y bueno, pasan esas cosas.”

“Las audiencias quedan grabadas en los cd y en la memoria de la compu, y al no ser tan pesados no van a llenar el disco. Si fueran videos ocuparían más espacio, yo había hecho un informe sobre cuánto sería la diferencia mensual de espacio que tendríamos con los videos, porque nos habían preguntado de fiscalía general hace 1 año y medio o dos. Marcelo Fenoll²⁷ . nos preguntó cuánto espacio más ocuparía. Aparte, estaría bueno el video para ver quien habla. Nosotros [sabemos quién es] porque los conocemos, los identificamos, pero alguien que escucha el audio no sabe quién habla.”

“...ojalá que alguna vez sea con grabaciones no solamente oral sino que sea también de video.”

“...quizá para optimizar sea bueno tener cámara y nos serviría para aprender

²⁷ Al momento de realizar esa consulta se desempeñaba como director de la Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General de la provincia de Córdoba.

más.”

“...solo filmar y grabar con cámara, quizás. Pero sería más difícil en cámara porque no hay micrófono, o sea, ese no es problema ahora porque es chica y nunca hay gente. Pero puede ser mejor cuando se grabe que haya micrófono para que no se pierda lo que se dice.”

Para concluir, pensamos que es positiva la distinción entre tareas administrativas y judiciales en distintos operadores. Igualmente, la desformalización de los modos de notificación de las audiencias y la posibilidad de documentarlas en audio. Todo ello, favorece la celeridad y el respaldo fidedigno de los actos practicados.

5.8. GESTIÓN DE FISCALÍAS.

Como se dijo más arriba, una idea central del Plan Piloto fue crear una oficina de fiscales a cargo de un fiscal jefe, rompiendo con el modelo tradicional de organización del trabajo que rige en el resto de la provincia (es decir, por jurisdicción y por turnos). Sin embargo, desde el inicio del proyecto, este nuevo diseño ha sufrido sucesivos cambios. Así, los lineamientos principales que inspiraron el rediseño del Ministerio Público Fiscal se han desdibujado y, gradualmente, se ha retornado a la clásica organización de fiscalías como pequeños compartimentos estancos, que no logran aprovechar las economías de escala.

Incluso, esto se advierte en la disposición física de las oficinas, pues el área de delitos complejos y la fiscalía nº 2 se desempeñan en oficinas diferentes a las Áreas de Atención Inmediata y Flagrancia. Las primeras se encuentran en un extremo del primer piso del edificio de tribunales, mientras que las segundas en el extremo contrario y al lado de la U.G.A. Por su parte, el fiscal jefe conserva su oficina de Fiscal de Cámara en el piso superior. También, en la práctica cotidiana se advierte que cada fiscal tiene sus empleados y secretarios. Esto rompe con la idea original de que dicho personal está afectado a la oficina de fiscales, según las necesidades de trabajo, y no de un modo rígido a cada fiscal.

5.9. DIVISIÓN DE LA CARGA DE TRABAJO.

La siguiente tabla ha sido elaborada en base a un archivo electrónico aportado por personal de la U.G.A. en el que se recoge la información de la totalidad de las causas ingresadas desde la vigencia del Plan Piloto.

Cuadro n° 5: Cantidad de casos ingresados a las fiscalías.

	N° de casos	PORCENTAJE
Atención inmediata	9.674	88.266
Delitos Complejos	654	5.967
Flagrancia	490	4.47
S/D	137	1.25
Giradas por incompetencia	5	0.045
TOTAL	10.960	100

*instituto de estudios comparados
en ciencias penales y sociales*

Delitos complejos:

Del total de 654 casos tramitados en el área de Delitos Complejos, en solo 304 de ellas se ha señalado en el documento de base a qué tipo de delito corresponde.

En el cuadro n° X se observa que desde la puesta en marcha del Plan Piloto el 5,96 % de los casos han sido derivados al Área de Delitos Complejos, que desde el año **2012** se encuentra a cargo de un solo fiscal de instrucción. El 88,26% de los casos pertenecen al Área de Atención Inmediata, mientras que el 4,47% fueron asignados al Área de Flagrancias. El 1,25 de las causas se encontraban sin clasificar y, por último, el 0,045 % fueron giradas a otra dependencia.

Las diferencias cuantitativas en la distribución del trabajo no implican, necesariamente, un desajuste en la asignación de la carga de trabajo, ya que los criterios de clasificación de los

casos no responde a una cuestión numérica. Las causas asignadas al área de delitos complejos se realizan en función de las necesidades de la investigación y responden al criterio de cantidad y diversidad de medidas probatorias exigidas por la investigación (por ejemplo, estafas, delitos sexuales). No es una clasificación estricta y cerrada, sino que brinda un margen de discrecionalidad para clasificar al caso como complejo. Además, se basa en el consenso de los operadores, por lo que no tiene respaldo legal o en alguna acordada del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. En el cuadro n° 2 se puede observar la clase y cantidad de casos derivados al Área de Delitos Complejos.

La flexibilidad para clasificar una causa compleja ha sido resaltada negativamente por un operador, que ve en ello un factor que contribuye a la desigual distribución de la carga total de trabajo, asegurando que algunas Áreas se ven sobrecargadas respecto de las demás.

5.10. DESCONGESTIÓN.

Con la implementación del Plan Piloto se ha intensificado el uso de ciertas herramientas procesales como, por ejemplo, el Juicio Abreviado Inicial y la Suspensión del Juicio a Prueba. Por ello, muchos casos (sobre todo los delitos en flagrancia) se resuelven de manera definitiva en la etapa de investigación. Correlativamente, esto ha disminuido el volumen de causas que ingresan a la Cámara del Crimen de San Francisco. Así lo reconoce uno de sus vocales:

“...nosotros aquí tenemos el Plan Piloto, en la ciudad de San Francisco, y esta Cámara recibe causas de todo el Departamento de San Justo donde no rige el Plan Piloto. Y veo que muchísimas causas se resuelven en esa etapa, por el Juez de Control; dicta sentencia en causas importantes, que van descongestionando, mucho, la tarea de la Cámara. El Juez de Control, a través del Plan Piloto, está haciendo un gran trabajo que ayuda a la Cámara a atender todas las causas, o la mayoría o las más importantes que se resuelven en toda esta zona, en todo el Departamento de San Justo.”

Antes, el Plan Piloto permitió resolver, a través de la Suspensión del Juicio a Prueba, muchos casos de violencia familiar y esto produjo una descongestión de causas. Pero en la actualidad, esto ya no ocurre por la reciente jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba que, en términos generales, establece que la *probations* no es aplicable en dichos casos. Esta última cuestión ha generado preocupación en algunos operadores del sistema judicial, puesto que esas causas son elevadas a juicio y en muchos casos prescriben, porque la Cámara de Crimen no realiza las audiencias. Según los funcionarios judiciales, esto ha provocado que algunos abogados no acepten la Suspensión del Juicio a Prueba en la I.P.P., pues saben que, en Cámara, el juicio nunca se realizará. No obstante, debemos advertir que este desfasaje no es imputable al Plan Piloto, sino que responde a la política institucional fijada por el máximo tribunal de la provincia y a la especulación de algunos operadores. Sobre este último punto, manifestaron coincidencia jueces, fiscales y defensores.

“quizás, la única crítica la haría a la Suspensión del Juicio a Prueba en casos de violencia familiar, ya que ahora hay un coto. Y es importante darle participación a la víctima en estos casos y ahora con el coto volvemos a dejar de escuchar a la víctima y no le damos participación, y lo mejor es la audiencia para que el preso tome conciencia. Nos ha pasado de que vengan luego juntos a la audiencia, entonces los tipos no aprenden...”

“Por ejemplo, en las suspensiones de juicio en las causas de violencia de género era muy bueno, que ahora no se pueden hacer más, estaba el damnificado que estaba escuchando lo que el juez decía y al imputado, y el juez le decía “no hay próxima”, y esta persona tiene determinadas obligaciones, determinadas limitaciones: vea todo! Bueno, eso ahora no lo tenemos más, era muy bueno para el imputado también; me parece que era esencial, es una gran pérdida.

“Creo que se aceleró el proceso pero sensiblemente. Hubo un achicamiento en cámara sobre todas las cosas porque hay muchos juicios abreviados que se

hacen en la primera etapa, ahora no tanto pero hay más suspensiones de juicio a prueba, por el tema de violencia familiar que les comente en la otra reunión que tuvimos.”

Sobre este mismo punto, uno de los operadores judiciales, de manera muy elocuente, expresó el desfase en estos términos:

“Hoy casi no existen los pedidos de Suspensión de Juicio a Prueba. ¿Por qué? Un cincuenta por ciento de lo que se hacía de Suspensión de Juicio desde que comenzamos se dejó de hacer por una resolución del Superior Tribunal que indicaba que las causas de Violencia Familiar, o enmarcadas en la Ley de Violencia Familiar, debían llegar a Juicio, a la Audiencia de vista de causa. Entonces, había un gran porcentaje de causas dentro del marco de la V.F. que ingresaban en la *probation* y dejamos de hacerlas. Y también en el mismo momento histórico, los otros agentes, como los profesionales de la matrícula, los Asesores Letrados y los Fiscales mismos, nos dimos cuenta que no se estaban fijando las audiencias en la Cámara, de este sistema de Plan Piloto. Entonces, es como que empezaron a la vieja costumbre de “mejor que prescriban y para qué vamos a hacer tanto lío”. Incluso un Asesor Letrado, que conocía mi entusiasmo por este sistema, hace unos meses se sentó frente a mí y me dijo: “Mirá, no quiero que te enojés, pero a partir de ahora no voy a pedir más suspensiones, salvo que el imputado sea transportista (de colectivo, de camión, de taxi, de lo que vos quieras). Si no es transportista, o conductor público, no voy a acceder a ninguna suspensión porque mis clientes de hace dos años atrás me vienen a reprochar que los obligue a hacer trabajo comunitario y a pagar cien pesos, cuando el vecino de al lado hizo exactamente lo mismo y está igual de limpio porque le prescribió la causa. Sólo que a uno lo sobreseyeron y al otro lo prescribió, pero no tuvo que hacer tareas comunitarias y los muchachos de la barra se le ríen en la cara.”. Entonces, yo tuve que aceptar la decisión porque yo también había entrado en esa conciencia, en ese conocimiento de que se vino para atrás todo este

sistema justamente por eso.”

Creemos que es importante resaltar que la preocupación por la imposibilidad de aplicar la institución de la Suspensión del Juicio a Prueba, en los casos de violencia de género, ha sido una cuestión señalada insistentemente por los propios operadores judiciales, sin ser un tema puntual de consulta de la investigación. Dicho de otra manera: el interés surgió de las entrevistas de reconocimiento del campo de actuación. Tal situación resulta interesante debido a que son los mismos operadores quienes perciben el impacto que se ha producido sobre el Plan Piloto en este caso.

Ligado a esto, la lógica sobre la especulación de realización de los juicios orales en la Cámara del Crimen se traslada a otras situaciones como, por ejemplo, la realización de juicios abreviados iniciales en “causas sin preso”. Acá también prevalece la estrategia defensiva de aguardar a que la causa prescriba (en la Cámara) antes que asumir las consecuencias de un abreviado inicial en la etapa de investigación. De este modo, la utilización de salidas tempranas -para el caso del juicio abreviado inicial- y alternativas -para el caso de la suspensión del juicio a prueba- se ve claramente disminuida, y con ello el efecto común que ambas generan en la descongestión del sistema de justicia.

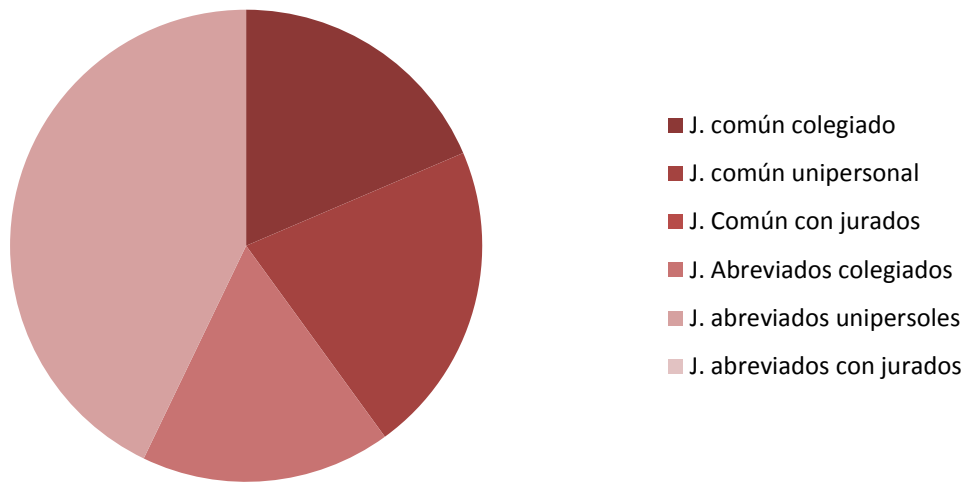
Lo apuntado puede corroborarse con la siguiente información. Durante el año 2012 ingresaron a la Cámara del Crimen 448 causas, de las cuales 37 eran “con preso” y 411 “sin preso”. Durante ese mismo año, el Tribunal realizó 70 Juicios. Sin embargo, esta última cifra puede referirse a causas ingresadas en el 2012, pero también a causas ingresadas en años anteriores. Dicho de otra manera: los 70 juicios no necesariamente fueron realizados sobre las 448 causas ingresadas en el año 2012, sino que algunos pueden haber sido sobre causas ingresadas en años anteriores.

Cuadro nº 6 - Cantidad de juicios realizados durante el año 2012 por la Cámara del Crimen de San Francisco - Fuente: Datos aportados por la Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General de la Provincia.

ECIP

Tipo de juicio	cantidad
Juicio común colegiado	13
Juicio común unipersonal	15
Juicio común con jurados	0
Juicios abreviados colegiados	12
Juicios abreviados unipersonales	30
Juicio Abreviado con jurados	0
Total debates realizados	70

Cantidad de juicios realizados por la Cám. Del Crimen de San Francisco - 2012



El cuadro de arriba cuantifica los tipos de Juicio realizados por la Cámara del Crimen durante el año 2012. De los 70 juicios, 30 fueron abreviados unipersonales, 12 abreviados colegiados, mientras que 15 fueron comunes unipersonales y 12 comunes colegiados. Si

tenemos en cuenta la diferenciación entre el Juicio Abreviado y Juicio Común, el primero constituye el 60 % del total de Juicios realizados por el tribunal. Podemos decir, entonces, que la cantidad de Juicios realizados en el año 2012, no solo fue baja, sino que la mayoría de ellos se realizó a través de un procedimiento más expedito y sencillo como es el Juicio Abreviado.

Veamos ahora el siguiente cuadro, que describe la cantidad de resoluciones dictadas por la Cámara durante el año 2012. Aclaremos que las resoluciones que se relevan en este trabajo son las sentencias y autos; dejamos de lado los decretos, los cuales quedan excluidos de la cuantificación. Además, en la tabla se discrimina por tipo de resolución. Así, tenemos: sentencias condenatorias, absolutorias, sobreseimientos por prescripción o por otras causales y autos de suspensión de juicio a prueba.

Cuadro nº 7 - Cantidad y tipo de resoluciones dictadas por la Cámara del Crimen durante el año 2012. - Fuente: datos aportados por la Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General de la Provincia

	Causas con preso	Causas sin preso	Total
Sentencia condenatoria	48	15	63
Sentencias absolutorias	2	3	5
Sentencias absolutorias y condenatorias	-	1	1
Sentencias de sobreseimientos por prescripción	-	-	385
Sentencias de sobreseimientos por otras causales	-	-	5
Auto de suspensión del juicio a prueba	-	-	30
TOTAL			489

Se dictaron 489 resoluciones (459 sentencias y 30 autos). De las Sentencias, 63 son condenatorias, 5 absolutorias, 1 condenatoria y absolutoria, 385 sobreseimientos por

prescripción y 5 sobreseimientos por otras causales. Los 30 Autos resolvieron Suspensiones de Juicio a Prueba. Aunque constituya una perogrullada, debemos decir que las sentencias condenatorias y absolutorias se dictan luego de un Juicio. Desde esta perspectiva, ellas constituyen sólo el 14.11% del total de las resoluciones dictadas, porcentaje ampliamente superado por los sobreseimientos por prescripción, que asciende al 78,73 %. Tal como se apuntó más arriba, esta última proporción también vislumbra que, en Cámara, la mayoría de los casos terminan con el trámite de la prescripción.

Pero volvamos al punto principal de este tópico: la descongestión del sistema judicial. Bajo el Plan Piloto, en el año 2012 se realizaron 27 Juicios Abreviados Iniciales²⁸. Esta cifra es superior, por ejemplo, a las de las Fiscalías de distrito II de la ciudad de Córdoba, que sólo celebraron 5 durante el mismo período²⁹. La cantidad de Juicios Abreviados se presenta en el siguiente cuadro.

Tabla N° 1: Sentencias dictadas por el juzgado de control de San Francisco año 2012.

SENTENCIAS DICTADAS		
Sobreseimientos	Por Prescripción	41
	Por Inimputabilidad	1
	Por otras causales	84
	Subtotal	126
Juicio Abreviado Inicial		27
Amparos		0
Hábeas Corpus		16
TOTAL		169

El cuadro esbozado da cuenta de 126 sobreseimientos dictados por el Juez de Control de San Francisco. Así, 41 fueron por prescripción, 1 por inimputabilidad y 84 por otras causales³⁰. Durante el 2012, tomando en cuenta el total de sentencias de sobreseimiento, podemos decir que el Juez de Control ha dictado 41 de 126; esto es, un porcentaje de 32, 54 %. Mientras que la Cámara del Crimen de San Francisco dictó 385 de

²⁸ Fuente:http://www.justiciacordoba.gob.ar/cepj/_estadisticas/ResultadosEstadisticas.aspx?Anio=2012&Fuero=8&Circunscripcion=5&Organismo=.

²⁹ Según datos relevados por los autores. De las cinco fiscalías que pertenecen al Distrito II, sólo en una realizó los cinco Juicios Abreviados Iniciales

³⁰ Fuente:http://www.justiciacordoba.gob.ar/cepj/_estadisticas/ResultadosEstadisticas.aspx?Anio=2012&Fuero=8&Circunscripcion=5&Organismo=.

390 causas; es decir, un porcentaje 98,72 %.

5.11. INFRAESTRUCTURA

La sala de audiencias, cuya descripción realizamos en la primera parte, no cuenta con un lugar en donde los defensores (públicos y privados) puedan entrevistar a sus defendidos, cuando están privados de su libertad. Esta circunstancia ha sido destacada por los defensores como algo negativo. Por tal motivo, las entrevistas entre defensor e imputado se realizan en la misma sala, minutos antes de comenzar las audiencias.

5.12. CAPACITACIÓN.

Antes de que el Plan Piloto comience a funcionar, los operadores judiciales fueron capacitados en la ciudad de Córdoba, en los años 2010 y 2011. La capacitación estuvo a cargo del INECIP, el CEJA y la Fiscalía General. Sin embargo, sería bueno fomentar la capacitación permanente sobre técnicas de litigación oral, puesto que se advierte en algunos casos una escasa preparación de los abogados para este tipo de procedimientos. Sobre este punto se han hecho diversas menciones a lo largo del informe por lo que nos remitimos a ellas dejando este espacio simplemente a los fines de plantear la necesidad de un plan de capacitación que involucre a todos los operadores del sistema, incluyendo las áreas no jurídicas, como lo son los integrantes de la U.G.A.

5.13. COMENTARIOS U OBSERVACIONES DE LOS OPERADORES JUDICIALES FUERA DE LOS PUNTOS DE LA ENTREVISTAS.

Antes de finalizar, nos parece de suma utilidad exponer algunos comentarios de los

operadores judiciales, formulados al final de la entrevista sobre cuestiones que no se habían considerado y deseaban agregar con relación al Plan Piloto.

“...no solo que este sistema es mejor porque transparenta todo. Hay más control a la fiscalía y es bueno lo de la U.G.A. Antes, en el otro sistema, había posibilidad de cajonear causas y en este sistema no, por el trabajo de la U.G.A. También se cajoneaba en las comisarías de los pueblos cerca de acá, pero ahora no se puede porque nos pasan partes diarios y en cualquier momento vemos a las causas y las solicitamos.”

“...lo último que quiero decir es que es mejor todo el sistema para concientizar la responsabilidad del ministerio público y la función que cumple. Además, hay más mérito de la pena por los fundamentos que puede dar la víctima: es mejor para trabajar con la víctima. Se entiende, ¿no? Lo que se hace en este sistema es dar más oportunidades a la víctima para que se presente y en algunas audiencias el valora si está conforme con lo que el imputado puede dar. Además, este sistema da más actitud a buscar la convicción completa. Y por último creo que es necesario ver al cliente porque hay que tener en cuenta que no es lo mismo y esto se nota en los plazos cortos en el nuevo sistema. Aunque es muy bueno porque saca también el rencor ya que el imputado entiende que no está haciendo o no hizo bien algo. Creo que se puede dar armas al tribunal por la tasación maliciosa...hay veces que los defensores son un desastre y esto se ve en audiencia porque hay más responsabilidad de las partes para no litigar al vicio y hacernos responsables por el tiempo que pasa en el juicio y antes en el proceso.”

“...creo que lo que se necesita es un mayor apoyo del tribunal superior de justicia y el ministerio público fiscal. Quizá también mejoraría el sistema un código ya, que nos sentimos un poco en el aire en algunas situaciones, por ejemplo, con la prisión preventiva, el juez de control tiene vacíos y sería más fácil con instructivos más determinados o un código.”

“Me gustaría decir que esto plenamente operativo no está, por las cuestiones que hablamos antes. En la medida en que lo limitemos a una etapa del proceso, y vos que tenés que analizar la estrategia teniendo en cuenta cómo va a ser la segunda etapa del proceso también, por eso a veces no hacemos probations. Pero para que sea plenamente operativo aparte de que tiene que haber más operadores tendría que haber principio de oportunidad, porque nosotros por ahí entramos en audiencia u decimos “¿Qué estamos haciendo acá?”, o sea, por cualquier nimiedad, un hurto de una botella vacía de un supermercado! Se tendrían que tratar cosas un poco más serias acá, acá se tratan cosas serias con cosas superfluas. Si todas las causas tienen que tener una resolución, como quería el Plan Piloto, tienen que haber principio de oportunidad, porque no podés condenar por cualquier cosa, hay un principio de bagatela, que tiene que estar en juego. Con la legalidad, se convierte en absurdo, terminás condenando por cualquier cosa, y eso no nos conviene, nosotros no podemos permitir eso.”

“En circunscripciones como esta puede ser más eficiente, pero en Córdoba no me imagino como lo podrían hacer.”

“A mí me gustaría que se hablara de la distribución del trabajo en forma más equitativa.”

“Como síntesis: yo estoy plenamente de acuerdo con el Plan Piloto, en el sentido de que se ha ido oralizando parte de la instrucción. Yo recuerdo que hace poquitos años atrás, me tocó dar una charla en el Colegio de Abogados, sobre un tema procesal. Cuando terminó, quien la organizaba (el Dr. Rabino), me preguntó: ¿que se viene ahora? Todavía no había noticia del Plan Piloto. Yo recuerdo que le dije: “Bueno, ahora se viene la oralización de la investigación, porque ese es el paso que falta. Nosotros tenemos procedimiento oral en el plenario, ratificado por todo el país, las provincias

(hasta Santa Fe, ahora). Pero, ¿porque dejar esta otra etapa en el procedimiento escrito si también tiene un montón de defectos? Donde el trabajo se delega a empleados, al juez no se lo conoce (porque las audiencias la toman los empleados o secretarios), el imputado queda solo, detenido en una comisaría, y pasan los días y nadie sabe que esta esa persona ahí.” O sea que la oralización de la instrucción es una deuda pendiente que ahora se está instrumentando con el Plan Piloto en San Francisco, que yo estoy seguro que con el tiempo va a ir extendiéndose a las demás sedes y después, como pasa con el Juicio por Jurados, las demás provincias las van a adoptar. Lo mismo que pasó con el Juicio Oral en Córdoba, va a pasar con estas nuevas instituciones. Estoy convencido que son buenas y vienen a mejorar y ocupar un vacío que existe. Todo se podrá perfeccionar, siempre puede haber detalles, cuestiones que arreglar, pero estoy convencido que hay que oralizar la etapa de la instrucción, de la investigación. Basta ver los países más avanzados del mundo, de la parte de occidente, que tienen oralizada la investigación; tanto los países anglosajones como la propia España. Cuando ve por los diarios, un caso resonante, la persona detenida es inmediatamente presentada, en cuatro horas, ante un Juez. Pasa en Inglaterra, Alemania, entonces, ¿por qué no tiene que pasar en Argentina? Si tratamos de ir a que los procedimientos sean mejores, que aseguren la vigencia de los derechos humanos, y para mí la mejor forma de defender los derechos humanos son los procedimientos orales.”

6. PUNTOS A FORTALECER - RECOMENDACIONES:

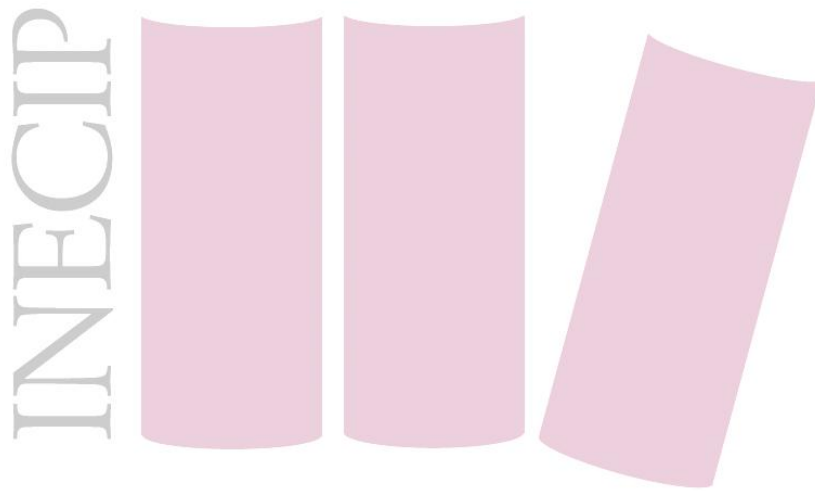
En el punto anterior realizamos una evaluación sobre el funcionamiento del Plan Piloto en la actualidad. Ahora formulamos algunas recomendaciones que, según creemos, pueden mejorar su funcionamiento (sin perjuicio de las realizadas a lo largo del trabajo). Ellas surgen a partir de relevado y evaluado y son las siguientes:

- Una reforma a la legislación procesal podría reforzar el sistema adversarial y la división de roles, teniendo en miras todas las etapas del proceso. En este sentido sería favorable que el fiscal se profile definitivamente como parte en paridad de armas con la defensa. Por ejemplo, es indispensable que no tenga bajo su titularidad el dictado de las medidas cautelares, sino que las deba requerir al juez. Además de ello compatibilizar los plazos procesales para recurrir o impugnar las decisiones con la dinámica de las audiencias orales, evitando de este modo que se pueda dilatar en el tiempo el contradictorio entre las partes.
- Mantener diferenciadas la función administrativa de la jurisdiccional. En particular, sería recomendable extender esta forma de trabajo a todas las etapas del proceso y no sólo a la investigación. De esta manera, se evitaría la superposición de audiencias al compatibilizar la agenda de audiencias previas con las de juicio.
- Para dar mayor difusión a las audiencias y favorecer la publicidad, sería aconsejable que la agenda de audiencias sea exhibida al público en general. Tal cosa se podría realizar con carteles electrónicos o transparentes. Además de ello, podría evaluarse la coordinación con otras agencias del estado que favorezcan dicha publicidad; por ejemplo, que sean publicadas en el portal web de la municipalidad.
- Sería recomendable profundizar la capacitación en técnicas de litigación para evitar que las audiencias sean simplemente una oralización de piezas procesales escritas pre redactadas. Así los operadores podrían avanzar en el diseño de estrategias de litigio, y ganar claridad sobre el objetivo puntual de cada audiencia, de modo de no generar obstaculizaciones con planteos inoportunos o que no se corresponden con el espíritu de la audiencia de que se trata.
- En cuanto a la infraestructura sería óptimo destinar un espacio que garantice al imputado una entrevista privada con su defensor técnico. Incluso, si es posible, fuera del alcance del personal penitenciario o de alcaldía.
- Sería recomendable que la audiencia de control de detención se realice a las

48 horas de producida la aprehensión del imputado. De esta manera se puede alcanzar un mayor cumplimiento de los derechos reconocidos en los Pactos Internacionales de Derecho Humanos.

- Generar incentivos para el uso de salidas alternativas y tempranas, reforzando el consenso entre los operadores para no generar desincentivos que den lugar a especulaciones que perjudiquen las metas propuestas.
- Implementar un sistema de video para registrar en imágenes las audiencias del Plan Piloto. Garantizar el correcto funcionamiento del audio, para que no se produzcan interrupciones en la grabación de las voces de las partes.
- Avanzar en la desformalización de la investigación preparatoria y generar nuevas estrategias para profundizar la vigencia del legajo vs. el expediente. Esto se vincula con la necesidad de promover a la audiencia como el ámbito de toma de decisiones.
- Generar mecanismos institucionales de coordinación con otras agencias estatales vinculadas a las tareas de investigación para mejorar algunos estándares de actuación. Por ejemplo planillas prontuariales, certificados de reincidencia, etc.
- Reevaluar el diseño de la oficina de fiscales y el cumplimiento de los objetivos trazados al momento de su creación. También generar mecanismos de control acordes para su monitoreo, que permitan un seguimiento permanente de su funcionamiento.
- Generar indicadores que permitan evaluar la gestión que vayan más allá de la mera recolección de datos cuantitativos. Esto debe incluir evaluaciones de seguimiento que permitan realizar ajustes.
- A los fines de diversificar el uso de las medidas de coerción, y posibilitar el uso de otras medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Penal se sugiere variar la nomenclatura de la “audiencia multipropósito de prisión preventiva” y llamarla “audiencia de medidas cautelares de coerción”. Eso sumado a un consenso de prácticas entre los operadores en el que se proponga como meta el uso escalonado y diversificado de dichas medidas, tal como lo ordena la legislación de forma, podría conducir a un uso más racional

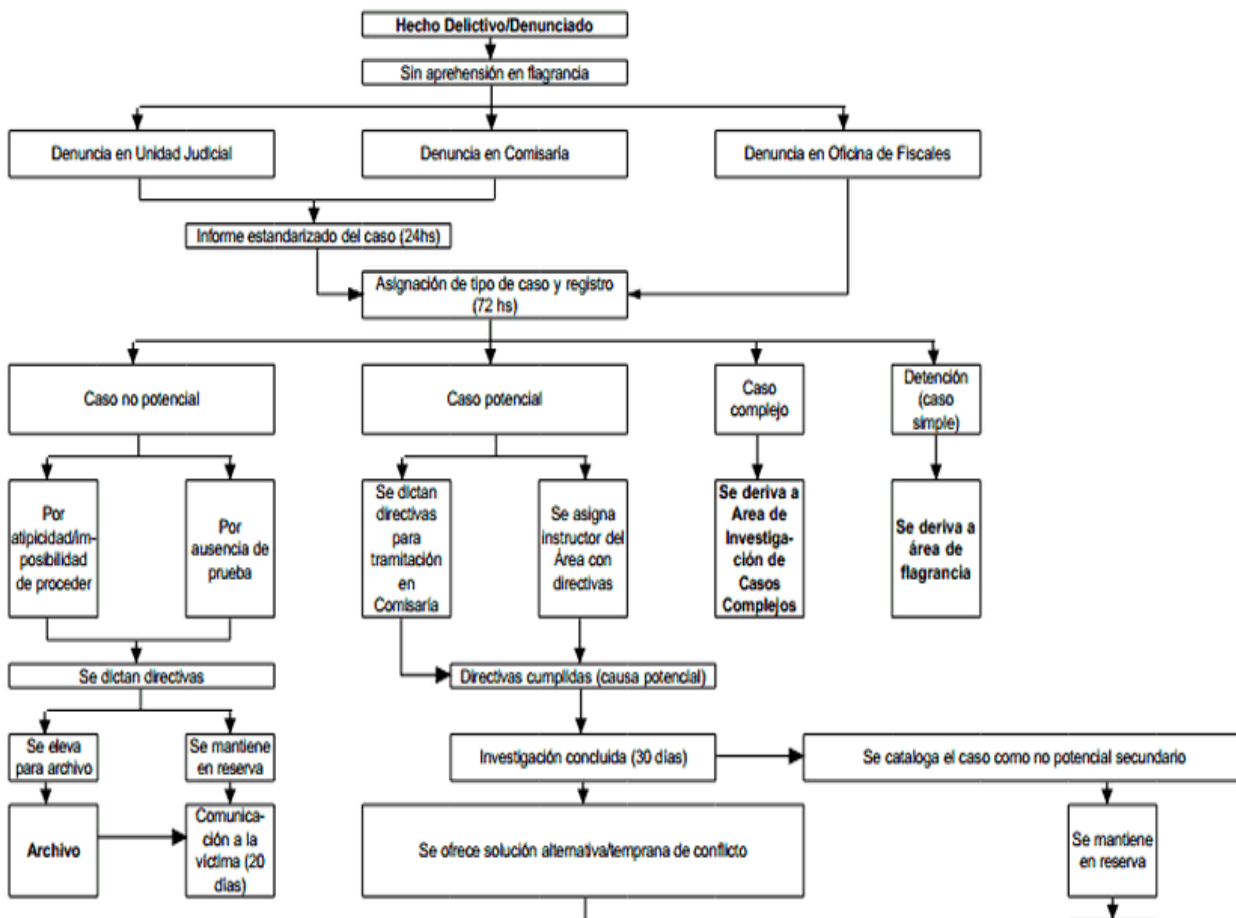
del encarcelamiento preventivo como medida excepcional de aseguramiento del proceso.



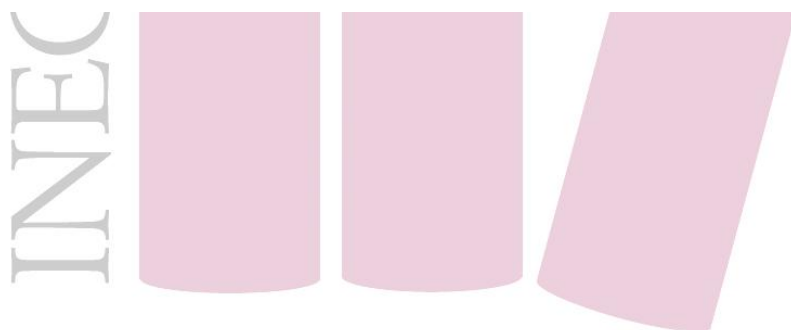
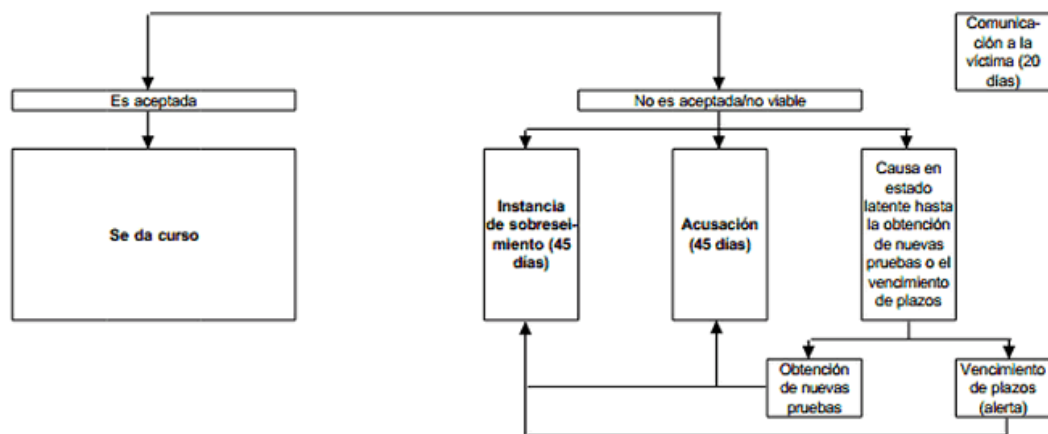
*instituto de estudios comparados
en ciencias penales y sociales*

ANEXO N° 1 - PROCESOS DE TRABAJO ÁREAS DE TRABAJO DE LA OFICINA DE FISCALES

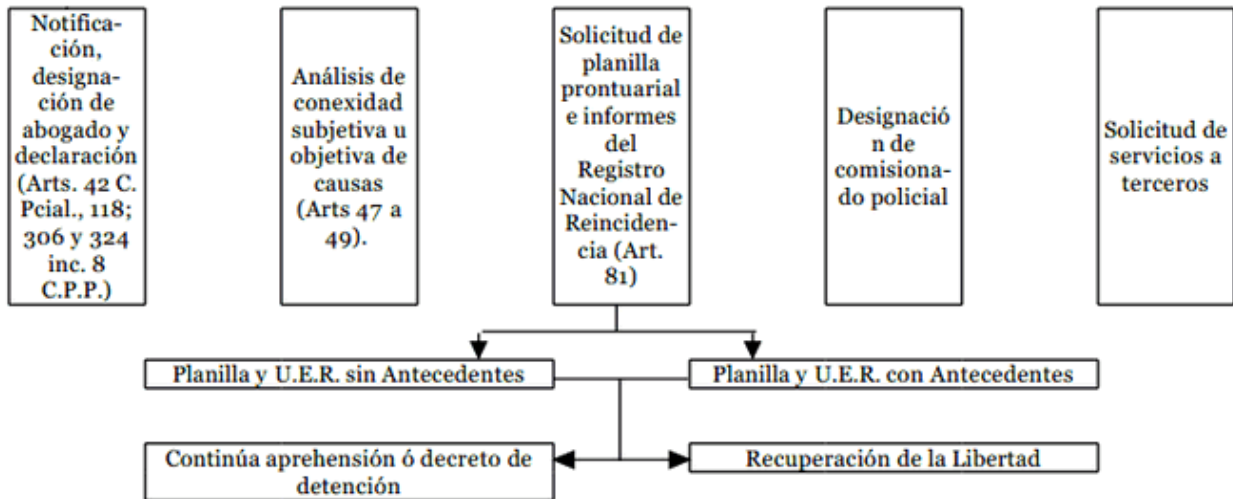
Oficina de Fiscales San Francisco - Área de Atención Inmediata



en ciencias penales y sociales

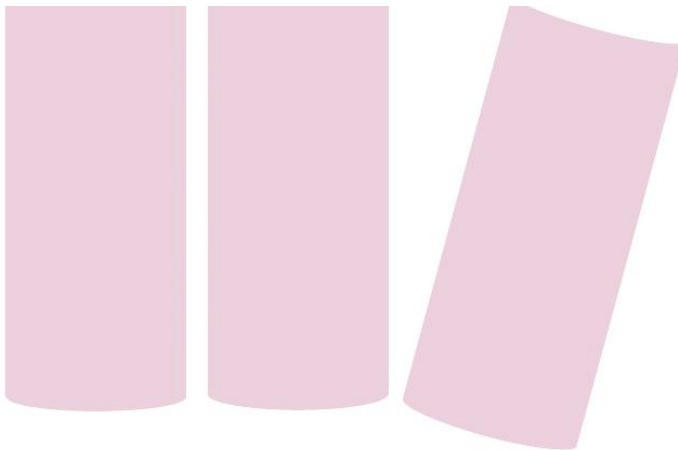


*instituto de estudios comparados
en ciencias penales y sociales*



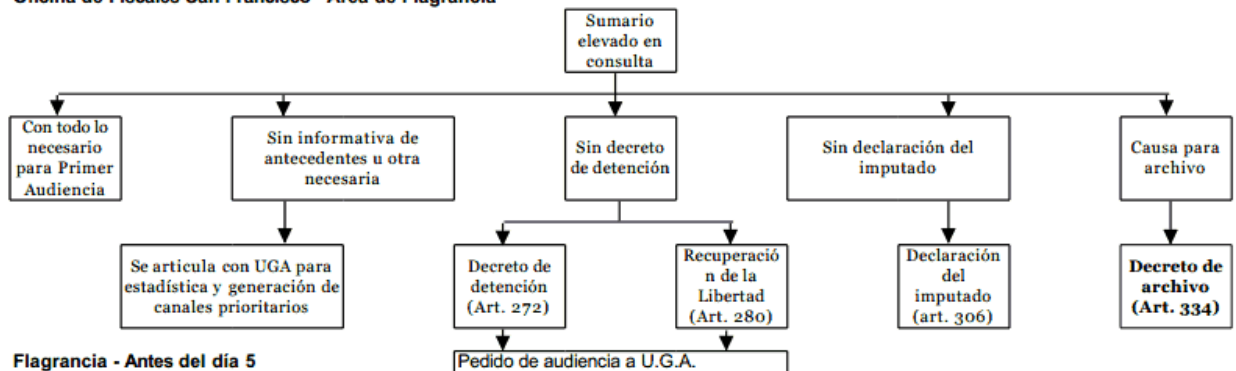
Flagrancia - Día 1

INECII

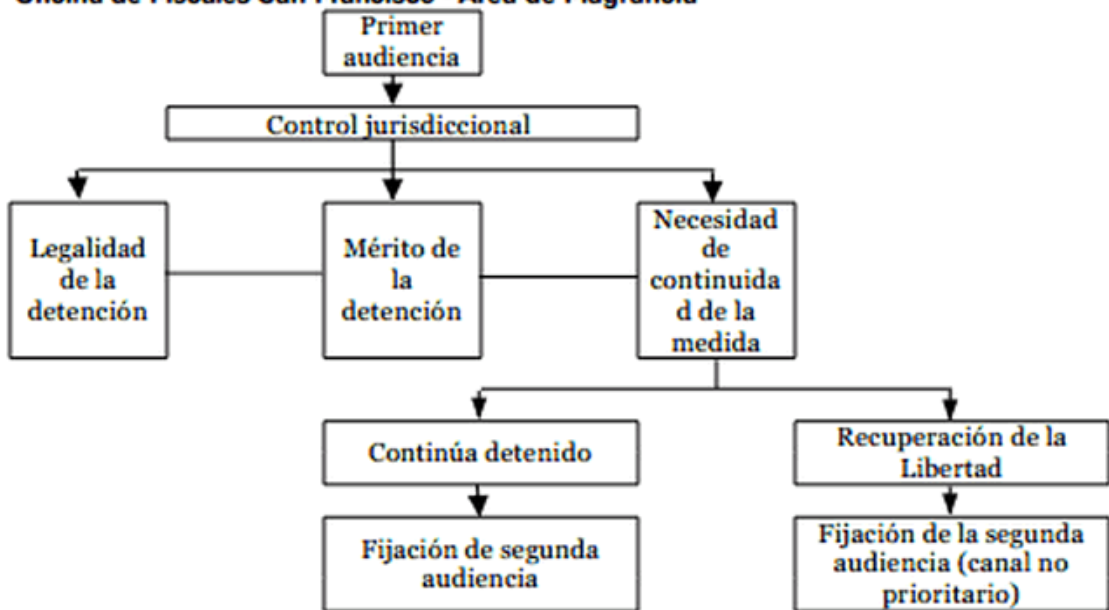


*instituto de estudios comparados
en ciencias penales y sociales*

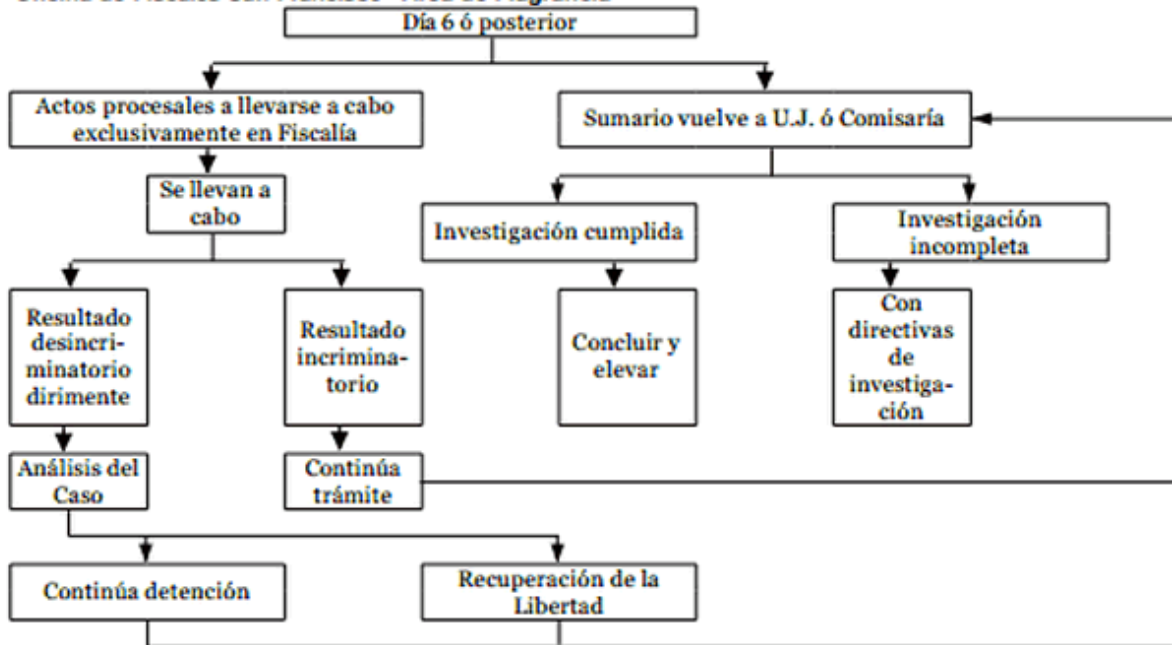
Oficina de Fiscales San Francisco - Área de Flagrancia



Oficina de Fiscales San Francisco - Área de Flagrancia



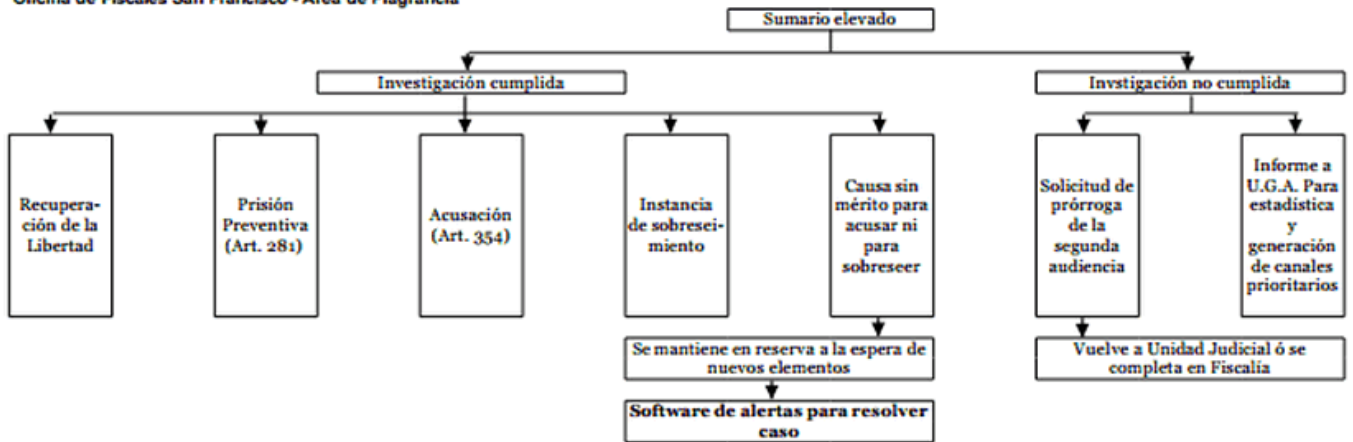
Oficina de Fiscales San Francisco - Área de Flagrancia



Flagrancia - Día 6 ó posterior

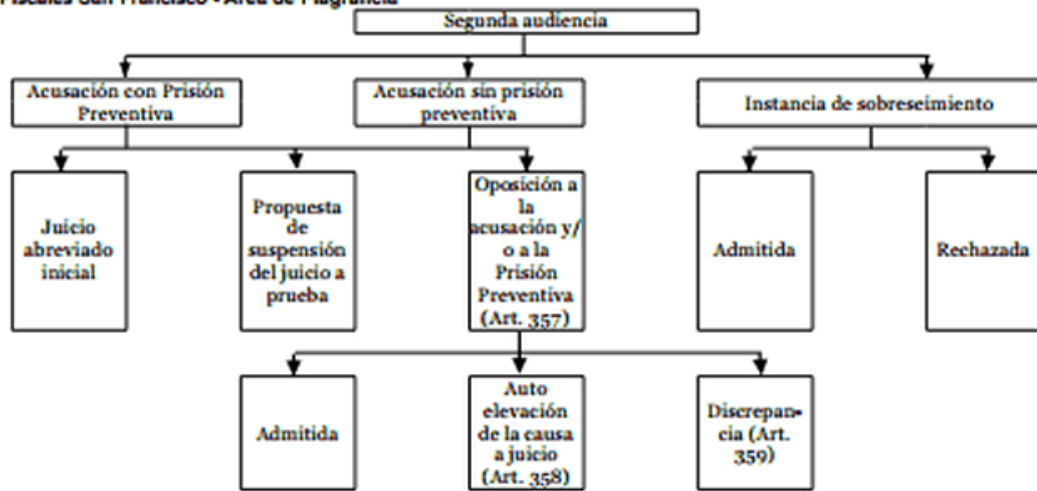


Oficina de Fiscales San Francisco - Área de Flagrancia



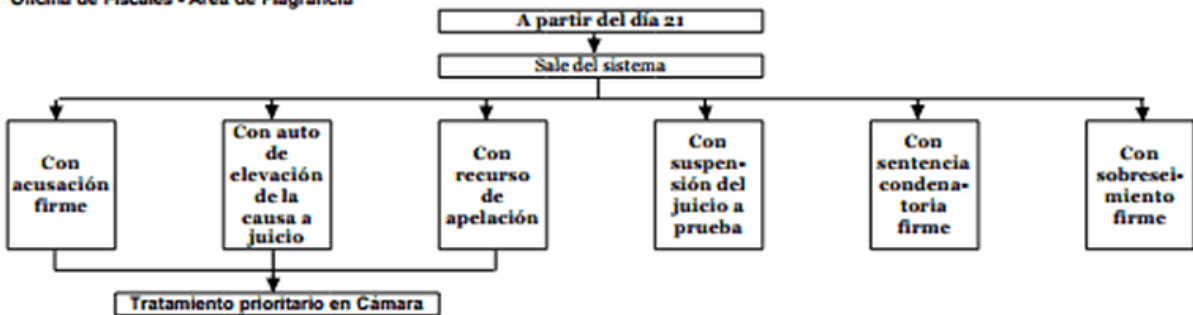
Flagrancia - Antes del día 20

Oficina de Fiscales San Francisco - Área de Flagrancia



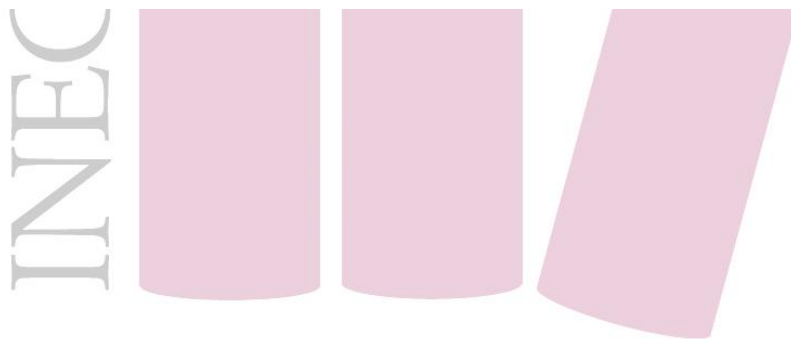
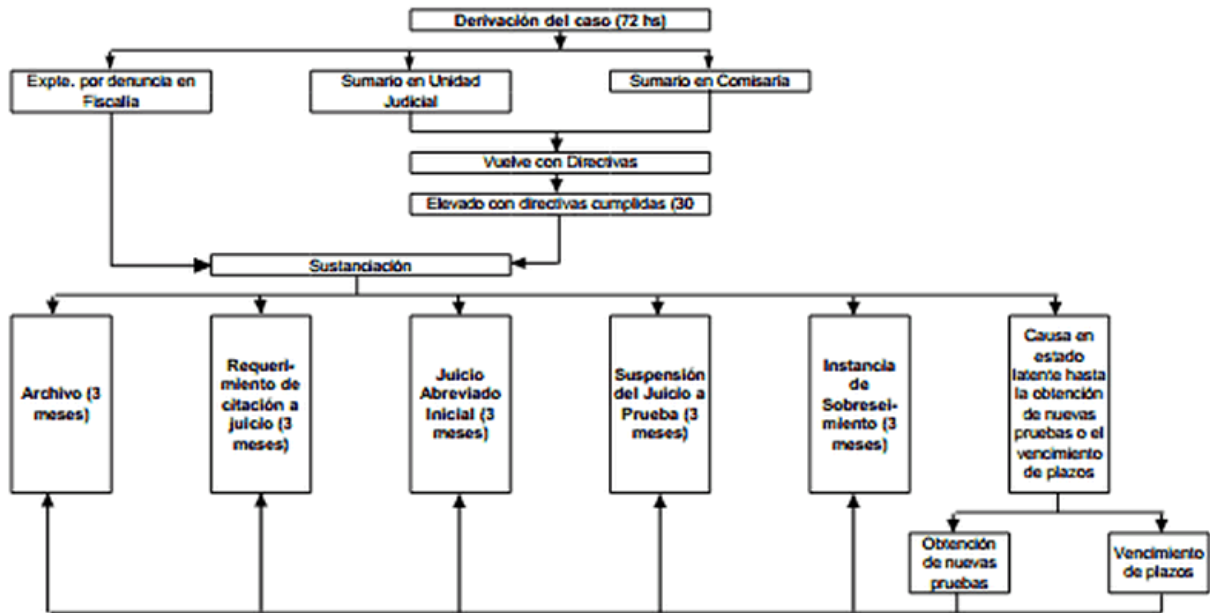
Flagrancia - Día 20 (máximo) o máximo prorrogado

Oficina de Fiscales - Área de Flagrancia



Flagrancia - A partir del día 21

... en ciencias penales y sociales



*instituto de estudios comparados
en ciencias penales y sociales*

**ANEXO N° 2 - POSTULADO DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL MARCO DEL PLAN
PILOTO SAN FRANCISCO - HACIA UN NUEVO MODELO DE GESTIÓN EN EL
MINISTERIO PÚBLICO**

- Mediante una gestión eficiente de la agenda del tribunal y las partes, optimizar los tiempos del proceso
- A través de la consensuada desformalización de las notificaciones, procurar ahorro en tiempos y recursos
- Posibilitar con el registros de audio de las audiencias, contar con respaldo literal y fiel de lo actuado, además de la disponibilidad del registro para su reproducción completa en cualquier estado del proceso y por cualquiera de las partes.
- Merced a la determinación de puntos de controversia entre las partes, ajustar la temática a debatir.
- Gracias a la especialización en el tratamiento de casos por Áreas de Gestión, adecuar los recursos disponibles para dar respuesta adecuada a cada problemática.
- Mediante la audiencia de control de detención, cumplimentar con los estándares internacionales de tratamiento de las medidas privativas de la libertad.
- Posibilitar con las audiencias multipropósito las soluciones tempranas y alternativas del conflicto, conforme lo habilita la ley.
- A través del análisis y sistematización de todos los casos ingresados al sistema, informar a la víctima del delito el tratamiento que se le ha dado al caso.
- Gracias a la oralización de actos de la I.P.P., someter la prueba al debido control con inmediatez y amplias posibilidades de las partes para debatir sobre la misma.

ANEXO N° 3 - DIAGRAMA PROCESO DE TRABAJO U.G.A.

